ACUERDO DIRECTIVO No. 20260232

"Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital y se deroga el Acuerdo Directivo 079 de 2020"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA,

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 29 y 109 de la Ley 30 de 1992, además de las conferidas por los literales a), b), c) y d) del artículo 26 del Acuerdo Directivo No. 20260218 del 20 de abril de 2026 correspondiente al Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que, la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, es un establecimiento público de educación superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo, sector educativo y el servicio público de educación superior, creada oficialmente mediante Resolución 28994 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional y aprobada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza 74 de 2017.

2. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, la Institución Universitaria tiene la autonomía de darse y modificarse sus estatutos.

3. Que, en virtud del artículo 109 de la Ley 30 de 1992, la IU. Digital deberá tener un Reglamento Estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos. Por lo anterior, es necesario establecer la normatividad general que establezca los aspectos necesarios en la relación entre los estudiantes y la entidad, favoreciendo la aplicación de los objetivos generales de la educación superior facilitando la graduación en condiciones de calidad, de manera coherente y consistente con su misión institucional.

4. Que, la Corte Constitucional mediante las sentencias T-585 de 1999, T-634 de 2003 y T-705 de 2008, determinó que, desde el aspecto jurídico, el Reglamento Estudiantil desarrolla

los contenidos de las normas superiores que integran el contrato de matrícula celebrado entre la institución universitaria y el estudiante.

5. Que, el Consejo Académico, en virtud de la función otorgada a través del articulo 43 literal s) del Acuerdo Directivo No. 20260218 del 20 de abril de 2026, Estatuto General de la IU. Digital, recomendó la presentación por parte del señor Rector del Reglamento Estudiantil ante el Consejo Directivo, en sesión ordinaria No. 15 del 6 de agosto de 2026.

6. Que, corresponde al Consejo Directivo como máxima autoridad de dirección de la institución, expedir o modificar los estatutos y reglamentos, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 26, del Acuerdo Directivo No. 20260218 del 20 de abril de 2026, “Por medio del cual se modifica el Estatuto General de La Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU Digital”.

7. Que, en sesión No. 168 del 20 de agosto del 2026 del Consejo Directivo, acogió la recomendación del Consejo Académico, en el sentido de aprobar el Reglamento Estudiantil de la Institución conforme lo establecido en el artículo 26, literal d) del acuerdo antes mencionado.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Expedir el Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Digital de Antioquia - IU. Digital.

CAPÍTULO I
INTRODUCCIÓN
OBJETO

La IU. Digital tiene como objeto principal la educación en la modalidad digital en ambientes virtuales de aprendizaje para la formación integral dentro del espíritu comunitario y solidario.

ÁMBITOS Y CONTEXTOS DE ACTUACIÓN

Modelo de digitalidad próxima. Como centro de identidad institucional, se refiere a los procesos de la transformación educativa centrada en el humanismo con apoyo en herramientas tecnológicas, desarrollado a través de diferentes proximidades y transversada

por los siguientes elementos:

1. Inclusión: Acoger a cada persona desde su historia, identidad y diferencias.
2. Territorio: Acoger los territorios, sumándonos a su transformación.
3. Sentido humano: Acoger los sueños y proyectos de vida individuales y colectivos.
4. Educación a lo largo de la vida: Acoger necesidades de formación de las personas para proponer trayectorias educativas que puedan desarrollarse en corto, mediano y largo plazo.

ASPECTOS GENERALES
PRINCIPIOS GENERALES

La IU. Digital, en cumplimiento de sus objetivos, adopta como principios los consagrados en la Ley 30 de 1992 y en las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. En coherencia con su filosofía institucional y en ejercicio de su autonomía fundamenta su gestión en los siguientes principios:

a) Compromiso social. El cual hace parte de los propósitos de sus programas y acciones y está instituido en su visión y misión.
b) Excelencia académica y fundamentación científica. Encamina su labor formativa con criterios científicos y búsqueda de niveles de excelencia, incluyendo la equidad e inclusión dentro de sus criterios de calidad.
c) Innovación y construcción permanente de su modelo formativo. Apoya y fomenta la renovación permanente de su proyecto formativo y propone a la sociedad alternativas innovativas en el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión, con el fin de contribuir de manera eficiente y constante al desarrollo local, regional y del país.
d) Inclusión. Propende por llegar prioritariamente a aquellas personas y territorios que se encuentran excluidos por razones sociales, económicas, culturales, condición sexual, física o legal. Con estas poblaciones se compromete a tratarlas y nombrarlas sujetos con derechos, condiciones específicas y aspiraciones.
e) Solidaridad. Impulsa las relaciones interpersonales basadas en la construcción de inteligencia colectiva, dignidad humana y estrategias de crecimiento y de sensibilidad social para el beneficio común.
f) Sentido de ciudadanía. Expresado mediante la creación de espacios de convivencia que faciliten la colaboración y el apoyo, mediante la consolidación en un ambiente de respeto y apertura en las relaciones interpersonales, que aporten al desarrollo de la ética y al compromiso ciudadano.
g) Convivencia. Al promover el crecimiento de lo humano, la institución establece como uno de sus principios básicos el de la convivencia de sus participantes mediante el respeto

mutuo, el trabajo en equipo, el tratamiento constructivo de la divergencia de ideas y el acatamiento de los principios de la dignidad humana.

h) Transparencia. Uno de los fundamentos de la acción institucional es la transparencia, entendida como la rectitud y coherencia en el obrar y la disposición permanente de hacer públicos todos sus actos, apelando siempre a la ética del interés público.

i) Participación. En su labor de formar ciudadanos, promueve actitudes críticas y fomenta la participación ciudadana, estimula el trabajo en equipo, la cooperación y ofrece respuestas a los retos que impone la democracia.

j) Aprendizaje autónomo. Promoción de la autogestión formativa mediante el uso pedagógico, apropiado e intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación.

k) Democratización. Entendida como compromiso con el acceso y sostenibilidad de la formación, actuación de sus actores y estamentos, gestión organizacional y globalización del conocimiento.

l) Interdisciplinariedad. Las actividades académicas de investigación, de docencia y de extensión abordan problemas prácticos o teóricos en una perspectiva interdisciplinaria que propicia la aprehensión de la complejidad de los objetos, fenómenos o procesos, de sus relaciones e interacciones internas y externas, y promueve, desde cada disciplina o profesión, la cooperación y el desarrollo recíprocos en la búsqueda del conocimiento y en su aplicación sobre el mundo.

m) Autoevaluación. La autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas universitarios son tareas permanentes de la universidad y parte del proceso de acreditación. La institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.

n) Planeación. La institución se rige por un plan de desarrollo general para un período de tiempo variable, y por planes y proyectos para cada unidad académica y administrativa. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la Institución. La evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional.

o) Enfoque territorial. Por su origen y su naturaleza jurídica, la institución tiene una vocación regional: desarrolla el conocimiento y contribuye a la alineación del departamento de Antioquia con los procesos de construcción nacional y con los desarrollos de la ciencia, la tecnología y la cultura en los demás pueblos del mundo.

p) Conciencia ambiental. Promueve el control, aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos ambientales, previniendo la afectación de su calidad y de las condiciones naturales de su entorno como parte del ecosistema donde estos recursos se encuentran.

q) Sostenibilidad. La IU. Digital cuenta con diversas alternativas de financiación, a través de la oferta de programas, asesorías, consultorías y proyectos especiales que promueven

la gestión de la institución, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar, la sostenibilidad financiera. Así mismo, la institución cuenta con recursos que son girados por parte de la Gobernación de Antioquia y el Gobierno Nacional.

Parágrafo. La institución podrá adoptar nuevos principios que se integrarán a los anteriores, conforme a sus diferentes procesos y a la normatividad vigente.

CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Alcance. El presente Reglamento Estudiantil regula las relaciones académicas, administrativas y disciplinarias entre la institución y sus estudiantes, estableciendo los derechos, deberes, procedimientos y condiciones que rigen su permanencia, participación y egreso.

Artículo 3. Marco normativo. La IU. Digital enmarca su relación con los estudiantes dentro de los principios constitucionales y legales que rigen la educación superior en Colombia y conforme a su misión institucional y principios específicos señalados en sus estatutos. En este sentido, el presente reglamento consagra los principios generales, las definiciones académicas, y en general el marco regulador de las relaciones entre la institución y sus estudiantes.

El Reglamento Estudiantil ha sido definido como el resultado de la facultad normativa atribuida por el ordenamiento jurídico a los entes de educación superior. Por lo tanto, después de expedido hace parte del sistema normativo, pues en él se desarrollan los preceptos superiores a los cuales está sometida la institución y, además, su texto hace parte del contrato celebrado entre la IU. Digital y el estudiante.

CAPÍTULO III
DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 4. Definición. Se consideran estudiantes las personas que después de haber cumplido con los requisitos y documentación de admisión, tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos, bajo cualquier modalidad que ofrezca la Institución, identificados con registro calificado y código SNIES otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Calidad de estudiante. Se adquiere la calidad de estudiante cuando una persona, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución, ha sido

oficialmente admitida y ha formalizado su matrícula en cualquiera de los programas académicos ofrecidos.

Parágrafo 1. Con la formalización de la matrícula el estudiante acepta y se compromete a cumplir con los deberes y derechos establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo 2. la Institución se compromete a garantizar la formación correspondiente en el programa académico para el cual el estudiante se matricula y, a otorgarle el respectivo título, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 6. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante dentro de la Institución se pierde en los siguientes casos:

a) Por cumplir con todos los requisitos académicos para optar por el título.
b) Cuando no se hace uso del derecho de renovación de matrícula, de acuerdo con los plazos establecidos por la institución.
c) Cuando el estudiante cancela la matrícula en forma voluntaria o fuerza mayor.
d) Por sanción académica.
e) Por la comisión de faltas disciplinarias.

Parágrafo 1. La pérdida de la calidad de estudiante por cancelación de matrícula o por sanción disciplinaria, implica la cancelación de todas las asignaturas en las que el estudiante se encuentre matriculado, lo que equivale a no haberlas cursado.

Parágrafo 2. Para el caso de la cancelación de matrícula por motivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo en lo establecido en el Código Civil Colombiano.

CAPÍTULO IV
DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 7. La inscripción. Se denomina inscripción al acto mediante el cual una persona se registra como aspirante para ingresar a un programa académico ofrecido por la IU. Digital.

Parágrafo. Toda inscripción es válida únicamente durante el período académico al que se inscribió el aspirante, y su valor no es reembolsable, ni transferible a otro aspirante, ni a otro periodo académico.

Artículo 8. Requisitos para la inscripción a programas de pregrado. Los requisitos generales para ingresar a programas de pregrado son:

a) Diligenciar en su totalidad el formulario virtual de inscripción.
b) Adjuntar fotocopia del documento de identificación en formato digital.
c) Adjuntar título de bachiller debidamente reconocido por el gobierno colombiano en formato digital.
d) Adjuntar certificación de la presentación de pruebas de estado en formato digital.

Parágrafo 1. Las personas que no acreditan el título de bachiller porque se encuentran cursando su bachillerato académico, podrán presentar el certificado del plantel educativo donde se indique fecha de culminación de estudios y fecha estimada de graduación. En este caso, el estudiante está obligado a acreditar el título dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de matrícula, de no hacerlo, ésta será inexistente y consecuencia de lo anterior, no habrá lugar a devolución de dinero por concepto de matrícula.

Parágrafo 2. Para personas extranjeras que no cuenten con pruebas de estado colombiano, deberán presentar su equivalente en la normativa colombiana vigente. Si el país de origen cuenta con un examen final de secundaria oficialmente reconocido por el ICFES, este podrá reemplazar las pruebas Saber 11 para efectos de admisión, de lo contrario deberá inscribirse para presentarlo.

Artículo 9. Clases de aspirantes. Quien aspire a ingresar a los programas académicos de la IU. Digital, podrá postularse bajo una de las siguientes categorías:

a) Aspirante nuevo: Persona que solicita su admisión a un programa de pregrado, ya sea porque ingresa por primera vez a la Institución, porque es egresada y desea cursar un programa académico diferente, o porque, siendo estudiante activo, aspira a iniciar un nuevo programa de manera simultánea o con posterioridad al retiro del programa inicialmente matriculado. En todos los casos, la admisión estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos y a la disponibilidad de la oferta académica vigente.
b) Aspirante de reingreso: Persona que, habiendo estado matriculada anteriormente y contando con un registro académico en la Institución de al menos un período (independientemente de los créditos cursados), solicita retomar sus estudios tras un retiro reglamentario o el cumplimiento de una sanción académica o disciplinaria.
c) Aspirante de transferencia interna: Estudiante vinculado a la Institución que solicita el traslado a un programa de pregrado distinto al inicial. Las asignaturas aprobadas en el programa de origen podrán ser reconocidas conforme a los requisitos del plan de estudios del nuevo programa.

d) Aspirante de transferencia externa: Persona que acredita asignaturas aprobadas en otra Institución de Educación Superior (nacional o extranjera), legalmente reconocida y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad competente.
e) Aspirante de movilidad académica: Persona que solicita su ingreso de manera temporal en virtud de convenios de intercambio o acuerdos de movilidad estudiantil.

Parágrafo 1. Condiciones de reingreso. Las aprobaciones a las solicitudes de reingreso estarán sujetas a las restricciones institucionales y a la vigencia del registro calificado del programa respectivo. No se autorizarán reingresos en programas cuyo registro calificado se encuentre vencido. Cuando un estudiante tuvo sanción académica que lo conlleva a una pérdida de calidad de estudiante, debe haber estado al menos un periodo académico por fuera de la Institución para poder solicitar el reingreso.

Parágrafo 2. Procedimientos y calendario. Todo proceso de reingreso deberá cumplir con los lineamientos establecidos por la coordinación de admisiones, registro y control, ajustándose estrictamente a las fechas definidas en el calendario académico.

Parágrafo 3. Normatividad y plan de estudios. El estudiante que retome sus estudios se acogerá al plan de estudios y a la normativa vigente de la Institución al momento de su reintegro. Las asignaturas cursadas previamente serán objeto de homologación o validación frente al plan de estudios actual.

Parágrafo 4. Trámite de transferencias. Las solicitudes de transferencia, tanto internas como externas, deberán surtir el proceso de evaluación y cumplir con los requisitos estipulados en los lineamientos institucionales vigentes.

CAPÍTULO V
LA ADMISIÓN Y LA MATRÍCULA

Artículo 10. Admisión. La admisión es el acto mediante el cual se le concede a un aspirante seleccionado, el derecho a matricularse en un programa académico con base en cumplimiento en los lineamientos institucionales de admisión.

Parágrafo. La institución contará con los lineamientos de admisión aprobados por el Consejo Académico.

Artículo 11. Publicación de resultados. Los resultados serán publicados en el portal web de la Institución o los medios internos institucionales, cuando culmine el proceso según el calendario vigente.

Artículo 12. La matrícula. La matrícula es el acto jurídico bilateral de reconocimiento mutuo entre la IU. Digital y el estudiante de pregrado, mediante el cual se establece un vínculo contractual de naturaleza académica que legitima su pertenencia a la comunidad educativa, lo constituye como sujeto de derechos y deberes, y genera obligaciones para ambas partes durante el período académico.

Parágrafo. El contrato de matrícula se entiende celebrado en el momento en que se formaliza las situaciones financieras y académicas en la institución para el período asociado.

Artículo 13. Proceso de matrícula. El proceso de matrícula está compuesto por las siguientes actividades:

a) Pago de matrícula: El estudiante liquidará el valor de matrícula y los derechos pecuniarios en los tiempos establecidos en el calendario académico.
b) Registro de asignaturas: Es el acto mediante el cual el estudiante, de manera personal, formaliza la selección de sus asignaturas y su respectivo grupo. El registro de asignaturas se realiza en las fechas establecidas en el calendario académico. La Institución podrá realizar la matrícula de manera autónoma de las asignaturas correspondientes al periodo académico para todos estudiantes y él deberá aceptar su carga académica antes del inicio de actividades académicas del período correspondiente.

Parágrafo 1. El registro de asignaturas está sujeto a la disponibilidad de cupos y cumplimiento de prerrequisitos, correquisitos y otros requerimientos que puedan estar estipulados en el programa académico correspondiente.

Parágrafo 2. En caso de que la carga académica requiera ajustes, estos deberán ser procesados en los tiempos determinados por la Institución.

Parágrafo 3. El valor de la matrícula cubre el número de créditos del nivel en el que se encuentre el estudiante. Por nivel se entiende el avance académico del estudiante considerando los créditos cursados y aprobados frente al total de créditos establecidos en plan de estudios, diferente a periodo académico que corresponde al número de matrículas activas que el estudiante ha tenido en la institución.

Parágrafo 4: Durante un mismo período académico, el estudiante únicamente podrá matricular un curso de segunda lengua.

Parágrafo 5: La disponibilidad de los niveles de inglés, segunda lengua y lengua extranjera, están sujetos a la oferta institucional.

Parágrafo 6. A partir del segundo período académico, se liquidará de acuerdo con la cantidad de créditos que el estudiante decida cursar, según los siguientes parámetros:

a) Pagará el 100% del valor de la matrícula cuando seleccione asignaturas que correspondan a más del 50% de los créditos del nivel académico en el que se encuentre.
b) Pagará el 50% del valor de la matrícula cuando seleccione asignaturas que correspondan al 50% o menos de los créditos del nivel académico en el que se encuentre.
c) Si el estudiante únicamente tiene pendiente cursar la opción de grado para cumplir con los requisitos del plan de estudios y adquirir la calidad de candidato a grado, deberá pagar lo correspondiente a dos (2) créditos académicos.
d) Si el estudiante únicamente tiene pendiente cursar una (1) asignatura para cumplir con los requisitos del plan de estudios y adquirir la calidad de candidato a grado, deberá pagar lo correspondiente a los créditos académicos estipulados en su plan de estudios, siempre y cuando haya oferta disponible.

Parágrafo 7. En caso de que la Institución tenga definido servicios complementarios en sus derechos pecuniarios, el estudiante deberá cancelar el 100% de su valor.

Parágrafo 8. Las situaciones no previstas, las controversias o solicitudes especiales derivadas del presente artículo serán resueltas en el Comité de Proceso de Admisiones, Registro y Control Institucional.

Artículo 14. Mecanismos de matrícula. La Institución dispondrá de los mecanismos digitales para que los estudiantes puedan realizar los procesos de inscripción, admisión y matrícula.

Artículo 15. Renovación de la matrícula. El estudiante en cada período académico debe renovar la matrícula dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, cumpliendo con los requisitos de matrícula.

Parágrafo. Los créditos académicos de un período académico no son acumulables.

Artículo 16. Validez de los derechos de la matrícula. Son válidos únicamente durante el período académico para el cual se efectúa el pago de los derechos, y sólo serán reembolsables en las excepciones establecidas en este reglamento

Artículo 17. Exenciones. La IU. Digital hará exenciones al pago de los derechos de matrícula conforme a lo establecido por la normativa nacional y/o por disposición del Consejo Directivo.

Artículo 18. Ajuste de matrícula. Se refiere a la adición, retiro o cambio de asignaturas en la matrícula en la primera semana de iniciación del periodo académico, con base en las fechas definidas en el calendario, límite de créditos, de prerrequisitos, correquisitos y otros requerimientos que puedan estar estipulados en el programa académico correspondiente siempre y cuando exista la disponibilidad de cupos. El retiro de las asignaturas no se tendrá en cuenta en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 1. **Pago de créditos adicionales.** Los créditos matriculados adicionales serán liquidados de acuerdo con el valor fijado por la IU. Digital para cada programa académico y deben ser cancelados de forma adicional al valor de la matrícula, en los tiempos establecidos en el respectivo calendario académico. El no pago de los valores por adición de asignaturas, anulará el proceso realizado en el período de ajustes de matrícula.

Artículo 19. Cancelación de asignaturas. El estudiante una vez matriculado, podrá cancelar una o más asignaturas dentro del tiempo establecido en el calendario académico.

Parágrafo 1. Si un estudiante cancela la misma asignatura tres (3) veces en su vida académica, será remitido al área de bienestar institucional para que se evalúe la situación e intervenga según el caso.

Parágrafo 2. En ningún caso la cancelación de asignaturas conlleva a devolución de derechos pecuniarios.

Parágrafo 3. Las asignaturas canceladas se retirarán de la matrícula y no harán parte del promedio académico en el periodo respectivo.

Parágrafo 4. Las situaciones no previstas, las controversias o solicitudes especiales derivadas del presente artículo serán resueltas en el Comité de Proceso de Admisiones, Registro y Control Institucional.

Artículo 20. Aplazamiento de matrícula. Cuando el estudiante de manera voluntaria solicita suspender su matrícula podrá hacerlo hasta la tercera (3) semana del periodo académico, por un solo periodo académico.

Parágrafo 1. En casos de fuerza mayor o caso fortuito establecidos en el Código Civil Colombiano, el estudiante podrá solicitar al Consejo de Facultad, el aplazamiento de matrícula, por fuera del periodo establecido, dentro de los diez (10) hábiles a la ocurrencia del hecho.

Parágrafo 2. En caso de ser aprobada la solicitud, el valor de derechos de matrícula pagado será abonado al periodo en que el estudiante retome sus estudios en un plazo no mayor a dos (2) períodos académicos, ajustando los valores estipulados al momento de activación de la matrícula o se hará la devolución del 100% de los recursos en caso de no continuar, si aplica. Pasados dos (2) períodos académicos no habrá devolución de recursos.

Artículo 21. Límites en créditos académicos. Un estudiante podrá cursar en el período académico el número de créditos establecido para cada programa y plan de estudios por nivel. A su vez, podrá matricular créditos adicionales hasta un total de veinticuatro (24) créditos por periodo académico, siempre y cuando haya oferta.

Artículo 22. Reembolso del valor de la matrícula. Los estudiantes que hayan cancelado los derechos de matrícula únicamente podrán solicitar reembolso del valor de los derechos de matrícula, bajo las siguientes condiciones:

a) Para el caso de la cancelación de matrícula por fuerza mayor o caso fortuito establecidos en el Código Civil Colombiano, por motivos graves de salud, deterioro significativo derivado de una condición diagnóstica, previo dictamen médico se considere inconveniente la continuidad del estudiante en la IU. Digital; el estudiante deberá seguir el procedimiento institucional definido para la cancelación de matrícula y una vez realizado se devolverá el 100% del valor total de derechos de matrícula pagados.
b) Cuando la IU. Digital decida por razones académicas o administrativas internas, no ofertar el programa, caso en el cual se devolverá el 100% del valor pagado por derechos de matrícula. Previo trámite de la cancelación de matrícula ante la dependencia académica, se devolverá el valor pagado dentro de los siguientes 45 días, conforme el procedimiento de devoluciones institucional.

CAPÍTULO VI
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 23. Derechos. Son derechos de los estudiantes de la IU. Digital:

a) Los consagrados en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas que regulan la educación superior.
b) Participar en las actividades académicas sincrónicas y asincrónicas programadas por la Institución.
c) Acceder a los servicios académicos, tecnológicos, de bienestar y demás recursos institucionales, conforme a la reglamentación vigente.
d) Tener acceso oportuno a los planes de estudio, microcurrículo, contenidos académicos y demás información necesaria para el desarrollo de su proceso formativo.
e) Expresar, analizar y debatir libremente las ideas, con respeto por las personas y las opiniones ajenas.
f) Recibir atención, orientación, acompañamiento académico, psicosocial y soporte técnico, de conformidad con los lineamientos institucionales.
g) Contar con profesores cualificados y con condiciones adecuadas para el desarrollo de su proceso de formación.
h) Presentar peticiones, solicitudes, reclamaciones, recursos y sugerencias ante las autoridades competentes y recibir respuesta oportuna y de fondo, conforme a la normativa vigente.
i) Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones académicas y ejercer los recursos establecidos en el presente reglamento.
j) Participar, en igualdad de condiciones, en convocatorias, estímulos, reconocimientos, monitorias, tutorías y demás estrategias de participación estudiantil previstas por la Institución.
k) Participar en actividades de investigación formativa, representación estudiantil, evaluación institucional y demás espacios de participación y gobierno institucional, conforme a la reglamentación vigente.
l) Participar en actividades culturales, deportivas, de bienestar y demás actividades extracurriculares promovidas por la Institución.
m) Ejercer la libertad de aprendizaje, acceder a las fuentes de información científica y tecnológica, y participar de manera crítica, reflexiva y responsable en la construcción del conocimiento.
n) Representar a la IU. Digital en eventos académicos, científicos, culturales, deportivos y sociales, de conformidad con los criterios institucionales.
o) Contar con acceso seguro a las plataformas tecnológicas y recursos digitales institucionales, así como recibir inducción para su adecuado uso.
p) Ser tratados con respeto, dignidad y sin discriminación por razones de género, orientación sexual, origen étnico, condición socioeconómica, discapacidad, religión, opinión o cualquier otra condición.

q) Contar con medidas de accesibilidad y ajustes razonables que favorezcan su permanencia, participación y desarrollo integral en condiciones de equidad.
r) Recibir información clara, suficiente y oportuna sobre los procesos académicos, administrativos, financieros y disciplinarios que les conciernan.
s) La protección de sus datos personales, información académica e identidad digital, conforme a la normativa vigente y las políticas institucionales.
t) Que se les garantice el debido proceso en las actuaciones académicas y disciplinarias adelantadas por la Institución.

Artículo 24. Deberes. Son deberes de los estudiantes de la IU. Digital:

a) Conocer y cumplir la Constitución Política de Colombia, la ley, el presente reglamento y las demás normas, políticas, protocolos y lineamientos institucionales aplicables.
b) Actuar conforme a los principios, valores y políticas académicas y administrativas de la IU. Digital, incluyendo las relacionadas con educación inclusiva, interculturalidad, diversidad, integridad académica, bienestar y convivencia institucional.
c) Respetar los derechos de los integrantes de la comunidad institucional y propiciar relaciones basadas en la dignidad, el respeto, la inclusión y la sana convivencia.
d) Cumplir con las actividades académicas, evaluativas y formativas previstas en el plan de estudios correspondiente.
e) Actuar con honestidad, ética e integridad académica en el desarrollo de las actividades académicas y evaluativas, garantizando la autenticidad de sus trabajos y absteniéndose de incurrir en plagio, suplantación o cualquier otra conducta contraria a los principios institucionales.
f) Respetar los derechos de autor, las normas de citación y la propiedad intelectual en el uso y producción de contenidos académicos y digitales.
g) Hacer uso responsable, ético, adecuado y seguro de las plataformas tecnológicas, recursos digitales, servicios institucionales y herramientas de comunicación dispuestas por la Institución.
h) Utilizar de manera ética y responsable las herramientas de inteligencia artificial y demás tecnologías digitales en el desarrollo de las actividades académicas, conforme a los lineamientos institucionales y los principios de integridad académica.
i) Proteger sus credenciales de acceso, custodiar los mecanismos de autenticación institucional y salvaguardar la información institucional a la que tenga acceso.
j) Abstenerse de realizar conductas que afecten la seguridad digital, la integridad de la información institucional o el adecuado funcionamiento de las plataformas tecnológicas.
k) Mantener una comunicación respetuosa y un comportamiento adecuado en los entornos físicos y virtuales de interacción institucional.

l) Acatar las normas de convivencia digital y las disposiciones institucionales relacionadas con ciudadanía digital y comportamiento en ambientes virtuales de aprendizaje.
m) Seguir los procedimientos y requisitos establecidos para trámites académicos y administrativos.
n) Atender las convocatorias, citaciones y requerimientos realizados por las autoridades institucionales.
o) Cumplir oportunamente con el pago de los derechos pecuniarios y demás obligaciones económicas adquiridas con la Institución.
p) Mantener actualizada la información personal requerida por la IU. Digital.
q) Comunicar oportunamente las necesidades, dificultades o situaciones que puedan afectar su proceso de aprendizaje, con el fin de recibir el acompañamiento y orientación pertinentes.
r) Informar las situaciones o irregularidades que puedan afectar el adecuado funcionamiento de la Institución.
s) Salvaguardar y hacer uso adecuado de los bienes, recursos, equipos, instalaciones y demás elementos puestos a su disposición por la Institución o por entidades en convenio.
t) Acatar las normas de seguridad, bioseguridad, salud e higiene establecidas por la Institución y por los escenarios de práctica o actividades académicas externas.
u) Abstenerse de portar armas, consumir sustancias psicoactivas o presentarse bajo sus efectos en actividades institucionales cuando ello afecte la convivencia, la seguridad o el desarrollo de las actividades académicas.
v) Abstenerse de realizar actos de discriminación, violencia, acoso o cualquier conducta que vulnere los derechos de los integrantes de la comunidad institucional.
w) Participar en las actividades académicas, de investigación, extensión y bienestar promovidas por la Institución, como parte de su formación integral.
x) Contar con las condiciones tecnológicas básicas requeridas para el desarrollo de las actividades académicas en la modalidad virtual, de conformidad con las orientaciones institucionales.
y) Portar los mecanismos de identificación institucional definidos por la IU. Digital para el acceso a servicios y actividades académicas.

CAPÍTULO VII
RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS A LA LABOR ACADEMICA ESTUDIANTIL

Artículo 25. Reconocimientos. La IU. Digital, reconocerá las labores académicas a los estudiantes que sobresalgan en actividades: investigativas, culturales, artísticas, deportivas y de servicio social, siempre y cuando no tengan sanciones. El Consejo de Facultad, presentará los estudiantes merecedores de los estímulos académicos al Consejo Académico, quién aprobará la asignación del otorgamiento de los siguientes estímulos:

a) Matrícula de honor.
b) Grado de honor.
c) Reconocimiento a la excelencia de la investigación estudiantil.
d) Reconocimiento a la exaltación de méritos estudiantiles.
e) Descuento por matrícula de créditos adicionales.

Artículo 26. Matrícula de honor. La matrícula de honor se concederá en cada programa académico al estudiante que obtenga el más alto rendimiento académico, de la categoría excelente, en cada período académico, que cumpla con los siguientes requisitos:
a) Haber cursado todas las asignaturas del período académico.
b) No haber habilitado, repetido, ni reprobado ninguna asignatura durante el período académico.
c) No haber tenido sanciones académicas, ni disciplinarias en los últimos dos períodos académicos.

Parágrafo 1. Cuando más de un estudiante de un mismo programa académico reúna las condiciones estipuladas, el reconocimiento se concederá a quien tenga el más alto rendimiento académico acumulado del programa. Surtido este ítem, en caso de que haya empate, el reconocimiento se le otorgará al total de estudiantes.

Parágrafo 2. El estudiante con matrícula de honor tendrá como incentivo un descuento del 100% en el pago de los derechos de matrícula del siguiente período académico, en caso de que pague el valor de la matrícula con sus propios recursos.

Parágrafo 3. Se le entregará al estudiante con matrícula de honor una nota de estilo con el reconocimiento obtenido.

Parágrafo 4. La coordinación de admisiones, registro y control realizará la convocatoria para la presentación de los candidatos al reconocimiento.

Artículo 27. Grado de honor. Este reconocimiento se otorgará al estudiante que obtenga mayor rendimiento académico, en categoría excelente del programa, que no haya tenido ninguna sanción académica, ni disciplinaria. Será otorgado mediante Resolución Rectoral en nota de estilo durante la ceremonia de grados.

Parágrafo 1. El grado de honor tiene como incentivo el derecho del beneficiario a realizar estudios en uno de los programas de posgrado de la Institución dentro del año siguiente a su graduación, y lo exonera del 100% del pago del valor de la matrícula durante los

estudios de posgrado.

Parágrafo 2. El grado de honor solamente se otorga en grados ordinarios.

Parágrafo 3. La coordinación de admisiones, registro y control realizará la convocatoria para la presentación de los productos candidatos al reconocimiento.

Artículo 28. Reconocimiento a la excelencia de la investigación estudiantil. Es el reconocimiento que se hace a todos aquellos productos de investigación, avalados por el Comité de Investigación. Se pueden postular al reconocimiento los productos que cumplen con las siguientes características:

a) Monografías calificadas en la categoría de rendimiento académico excelente.
b) Proyectos derivados de semilleros de investigación que obtengan primer puesto, segundo puesto o tercer puesto en eventos de investigación internacional.
c) Proyectos derivados de semilleros de investigación que obtengan primer puesto, segundo puesto o tercer puesto en eventos de investigación nacional.
d) Publicaciones derivadas de investigación en medios de valor científico.
e) Estudiantes jóvenes investigadores Minciencias o su equivalente.
f) Productos de investigación, creación artística, desarrollo tecnológico e innovación, derivados de proyectos de investigación

Parágrafo 1. El estudiante no debe haber tenido sanciones académicas, ni disciplinarias en los últimos dos períodos académicos.

Parágrafo 2. La Dirección de Investigación realizará la convocatoria para la presentación de los productos candidatos al reconocimiento.

Parágrafo 3. El estudiante con reconocimiento a la excelencia de la investigación tendrá como incentivo un descuento del cien por ciento (100%) en el pago de los derechos de matrícula del siguiente período académico, en caso de que pague el valor de la matrícula con sus propios recursos.

Parágrafo 4. El reconocimiento se le otorgará al estudiante mediante una nota de estilo.

Artículo 29. Reconocimiento cultural, artístico, deportivo y proyección social. Este reconocimiento será conferido a los estudiantes que hayan realizado aportes en estas categorías, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) El estudiante no debe haber tenido sanciones académicas, ni disciplinarias en los últimos dos períodos académicos.
b) Los estudiantes solo podrán postularse en una de las categorías (cultural, artístico, deportivo y proyección social) ante el Comité de Bienestar institucional.
c) La selección de los mejores trabajos la hará el Comité de Bienestar Institucional.

Parágrafo 1. La Dirección de Bienestar realizará la convocatoria para la postulación de reconocimientos.

Parágrafo 2. El estudiante con reconocimiento cultural, artístico, deportivo y proyección social tendrá como incentivo un descuento del cien por ciento (100%) en el pago de los derechos de matrícula del siguiente periodo académico, en caso de que pague el valor de la matrícula con sus propios recursos.

Parágrafo 3. El reconocimiento se le otorgará al estudiante mediante una nota de estilo.

CAPITULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 30. Régimen disciplinario. Como parte integral del proceso educativo, el régimen disciplinario tiene como finalidad contribuir a la formación ética y responsable de los estudiantes, garantizar la convivencia y el respeto por los principios y normas institucionales, así como asegurar el adecuado desarrollo de las funciones académicas y administrativas de la Institución.

Igualmente, busca garantizar el debido proceso, la imparcialidad y los derechos de los estudiantes en las actuaciones disciplinarias. En tal sentido, establece de manera clara los sujetos, competencias, procedimientos y sanciones mediante los cuales se determinará la responsabilidad disciplinaria de los estudiantes por conductas contrarias a la convivencia, la integridad académica o los deberes institucionales.

Artículo 31. Garantías del proceso disciplinario. El proceso disciplinario se fundamentará en los principios de presunción de inocencia, debido proceso, defensa y contradicción, igualdad, imparcialidad, celeridad, legalidad, doble instancia, favorabilidad, proporcionalidad, motivación, congruencia, investigación integral y publicidad, así como en los demás principios y garantías que orientan las actuaciones disciplinarias.

Las actuaciones disciplinarias podrán adelantarse mediante medios y canales digitales institucionales, garantizando la autenticidad, integridad, disponibilidad y conservación de la información y de las actuaciones surtidas dentro del proceso.
La Institución garantizará al estudiante el acceso al expediente digital, a las pruebas y a las comunicaciones oficiales del proceso, así como la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción mediante herramientas tecnológicas idóneas. Las notificaciones, citaciones y demás actuaciones realizadas a través de los canales digitales institucionales autorizados producirán plenos efectos, conforme a la normativa vigente y a la reglamentación institucional.

Artículo 32. Sujetos disciplinables. Serán sujetos de la acción disciplinaria los estudiantes que incurran en alguna de las faltas previstas en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. Para efectos disciplinarios, la calidad de estudiante se mantendrá durante los períodos de receso académico o vacaciones. Así mismo, la competencia de la Institución para adelantar y culminar el proceso disciplinario no se extingue por la no renovación de la matrícula, siempre que los hechos investigados hayan ocurrido mientras la persona ostentaba la calidad de estudiante.

Artículo 33. Conciliación y terminación anticipada. En faltas leves y determinadas faltas graves podrá adelantarse procedimiento conciliatorio o acuerdo restaurativo cuando exista reconocimiento voluntario de los hechos, la conducta no afecte gravemente la integridad institucional o sea posible la reparación del daño. El cumplimiento integral del acuerdo podrá dar lugar al archivo de la actuación disciplinaria.

Artículo 34. Faltas disciplinarias. Constituyen faltas disciplinarias las conductas realizadas por los estudiantes que contravengan la Constitución Política, la ley, los estatutos, el presente reglamento, las políticas institucionales, el orden académico o las demás disposiciones internas de la Institución, cuando se ejecuten con ocasión o en desarrollo de actividades académicas, administrativas, de bienestar o de representación institucional.

Las faltas disciplinarias podrán configurarse por acción u omisión y serán sancionables a título de dolo o culpa, de conformidad con los principios del debido proceso y la proporcionalidad.

Los estudiantes que incurran en conductas constitutivas de faltas disciplinarias serán sujetos de la acción disciplinaria institucional.

Las faltas disciplinarias se clasificarán en leves, graves y gravísimas, de acuerdo con la naturaleza de la conducta, el grado de afectación a la comunidad institucional, la integridad académica, la convivencia, la seguridad digital, la protección de la información y los demás bienes jurídicos tutelados por la institución.

Artículo 35. Faltas leves. Son faltas leves las conductas que impliquen extralimitación en el ejercicio de los derechos o incumplimiento de los deberes establecidos en el presente reglamento, siempre que no estén expresamente calificadas como faltas graves o gravísimas.

Artículo 36. Faltas graves. Constituyen faltas graves las siguientes conductas:

a) Incurrir en conductas que afecten el orden académico, la convivencia institucional o el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas, siempre que no constituyan falta gravísima.
b) Hacer uso indebido de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, recursos digitales, instalaciones, bienes o servicios de la Institución o de las entidades con las cuales existan convenios.
c) Presentar como propios trabajos académicos, monografías, investigaciones, evaluaciones o cualquier otra producción intelectual elaborada total o parcialmente por terceros, obtenida de fuentes físicas o digitales, o previamente presentada en esta u otra institución educativa, sin la debida autorización o reconocimiento.
d) Incluirse o permitir ser incluido como autor o integrante de un trabajo académico, investigativo o evaluativo sin haber participado efectivamente en su elaboración.
e) Comprar, vender, intercambiar o negociar trabajos académicos, investigaciones, evaluaciones o cualquier actividad académica que comprometa la integridad académica o vulnere los derechos de autor.
f) Utilizar información, contenidos o recursos obtenidos de internet, plataformas digitales o herramientas tecnológicas sin el debido reconocimiento de autoría, sin análisis propio o en contravención de las normas de citación y propiedad intelectual.
g) Utilizar herramientas de inteligencia artificial, automatización o tecnologías digitales para generar, alterar o presentar actividades académicas como propias, desconociendo los lineamientos institucionales sobre integridad académica y uso ético de estas herramientas.
h) Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos, procedimientos o decisiones institucionales.
i) Realizar conductas que afecten el buen nombre, la imagen institucional o la confianza de la comunidad académica en la Institución.

j) Impedir, mediante cualquier forma de coacción, la libertad de enseñanza, aprendizaje, participación o expresión de cualquier integrante de la comunidad institucional.
k) Utilizar los bienes, recursos, documentos, plataformas o instalaciones de la Institución para fines no autorizados o distintos de aquellos para los cuales fueron destinados.
l) Causar daños a los bienes, equipos, recursos tecnológicos, plataformas o instalaciones de la Institución o de entidades en convenio.
m) Realizar actos de sabotaje, alteración o interrupción de las asignaturas, evaluaciones, actividades académicas, plataformas tecnológicas o servicios institucionales.
n) Interferir o afectar los procesos democráticos y de participación institucional relacionados con la elección de representantes ante los órganos de gobierno de la Institución.
o) Faltar al respeto, amenazar, intimidar o agredir verbal, física, psicológica a cualquier integrante de la comunidad institucional, a través de cualquier medio.
p) Participar en juegos de azar con fines lucrativos, consumir, distribuir o promover bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas en actividades institucionales o en escenarios académicos donde ello afecte la convivencia, la seguridad o el desarrollo de las actividades institucionales.

Artículo 37. Faltas gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las conductas que afecten de manera grave la integridad académica, la convivencia institucional, la seguridad digital, la información institucional, los procesos de evaluación o el normal funcionamiento de los entornos físicos y virtuales de aprendizaje de la IU. Digital. Son faltas gravísimas las siguientes:

a) Sustraer, acceder sin autorización, divulgar, alterar o manipular contenidos evaluativos, cuestionarios, exámenes, pruebas académicas o resultados de evaluación, antes, durante o después de su aplicación, con el fin de obtener beneficios académicos indebidos.
b) Portar armas o elementos que puedan ser utilizados para causar daño a personas, bienes, plataformas o recursos institucionales durante actividades académicas, administrativas o de representación institucional.
c) Promover, distribuir, comercializar o consumir sustancias psicoactivas, o presentarse bajo sus efectos en actividades institucionales, cuando ello afecte la seguridad, la convivencia o el normal desarrollo de las actividades académicas.
d) Incurrir en plagio, entendido como la presentación total o parcial de obras, trabajos, documentos, producciones intelectuales o contenidos elaborados por terceros como si fueran propios, incluyendo el uso indebido de citas, referencias falsas o cualquier forma de apropiación de autoría.
e) Ofrecer, prometer o entregar dádivas, dinero o cualquier beneficio a profesores, directivos, funcionarios o terceros, con el propósito de obtener ventajas académicas o administrativas indebidas.

f) Interferir, alterar, sabotear o afectar el funcionamiento de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, servicios digitales, redes de telecomunicaciones o recursos tecnológicos de la Institución.
g) Acceder sin autorización a sistemas informáticos, cuentas institucionales, bases de datos o información reservada de la Institución o de integrantes de la comunidad institucional.
h) Utilizar software malicioso, suplantación de sitios web, vulneración de datos personales o cualquier otra práctica que comprometa la seguridad digital o la información institucional.
i) Hacer uso indebido de credenciales, claves, cuentas institucionales o mecanismos de autenticación propios o de terceros para acceder a servicios académicos o administrativos.
j) Retener, intimidar, extorsionar, amenazar o ejercer cualquier forma de violencia contra integrantes de la comunidad institucional.
k) Falsificar, adulterar, alterar, destruir, ocultar o presentar fraudulentamente documentos personales, académicos, financieros o administrativos, físicos o digitales.
l) Incurrir en suplantación en actividades académicas, evaluativas, administrativas o de representación institucional, o permitir ser suplantado por terceros.
m) Utilizar documentos falsos, información fraudulenta o acreditar calidades inexistentes para obtener beneficios académicos, administrativos, financieros o institucionales.
n) Utilizar sin autorización el nombre, imagen, signos distintivos, información institucional o identidad digital de la IU. Digital para beneficio propio o de terceros.
o) Sustraer, hurtar, destruir o causar daños graves a bienes, equipos, recursos tecnológicos, información o instalaciones de la Institución o de integrantes de la comunidad institucional.
p) Realizar conductas constitutivas de delito conforme a la legislación penal vigente, cuando guarden relación con actividades académicas o institucionales, o afecten a integrantes de la comunidad educativa.
q) Utilizar herramientas de inteligencia artificial, automatización o tecnologías digitales para sustituir fraudulentamente la autoría, identidad o participación real del estudiante en actividades académicas o evaluativas.
r) Alterar, eliminar, ocultar, manipular o destruir evidencias digitales, registros académicos, trazas tecnológicas, comunicaciones institucionales o cualquier información relacionada con actuaciones académicas o disciplinarias adelantadas por la institución.
s) Utilizar mecanismos tecnológicos, aplicaciones, software, dispositivos o servicios digitales destinados a vulnerar controles académicos, alterar sistemas de verificación, monitoreo o autenticación, o facilitar conductas de suplantación académica.

Artículo 37. Sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias son las medidas aplicables a los estudiantes por la comisión de faltas previstas en el presente Reglamento y se impondrán de conformidad con los principios de proporcionalidad, debido proceso y razonabilidad.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita de carácter privado, impuesta por el Decano o quien haga sus veces.

Las faltas graves serán sancionadas con:

a) Imposición de la calificación mínima. Consiste en la anulación de una prueba o trabajo de carácter académico, cuya calificación será de cero puntos cero (0.0).
b) Amonestación escrita con anotación en la hoja de vida académica del estudiante y matrícula condicional hasta por un período académico.
c) Suspensión hasta por un período académico, en caso de reincidencia en faltas graves o cuando la gravedad de la conducta así lo amerite.

Las faltas gravísimas serán sancionadas con:

a) Suspensión hasta por tres períodos académicos.
b) Expulsión de la Institución hasta por tres (3) años, en caso de reincidencia en faltas gravísimas o cuando la gravedad de la conducta genere una afectación significativa a la integridad académica, la convivencia institucional, la seguridad digital o los bienes jurídicos protegidos por la Institución.

Parágrafo 1. De toda sanción disciplinaria impuesta se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo 2. La sanción de expulsión únicamente procederá respecto de faltas gravísimas de especial impacto institucional y deberá estar precedida de motivación reforzada, concepto previo del Consejo de Facultad, análisis expreso de proporcionalidad y verificación de inexistencia de medidas menos lesivas.

Artículo 38. Causales de agravación. Constituyen causales de agravación de la falta las siguientes:

a) Realizar la conducta con la participación, complicidad o colaboración de otros estudiantes o integrantes de la comunidad institucional.
b) Cometer la falta abusando de la confianza depositada por autoridades académicas, administrativas o por cualquier integrante de la comunidad institucional.
c) Cometer la falta con el propósito de ocultar otra conducta o evitar su descubrimiento.
d) Realizar la conducta por motivos abyectos o fútiles, o mediando precio, recompensa o promesa remuneratoria.

e) Eludir la responsabilidad o atribuirla injustificadamente a otra persona.
f) Realizar la conducta por motivos de discriminación relacionados con género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico, raza, nacionalidad, condición socioeconómica, ideología, opinión política, religión, cultura, discapacidad, condición de salud o cualquier otra circunstancia de exclusión o intolerancia.
g) Obstaculizar, interferir o afectar el desarrollo de la actuación disciplinaria o la práctica de pruebas.
h) Reincidir en la comisión de faltas disciplinarias.
i) Realizar la conducta durante el ejercicio de actividades de representación institucional o en nombre de la IU. Digital.
j) Ejecutar la conducta con premeditación o mediante planeación previa.
k) Infringir varias disposiciones disciplinarias mediante una misma acción u omisión.

Artículo 39. Circunstancias de atenuación. Constituyen circunstancias de atenuación de la falta las siguientes:

a) Registrar antecedentes de buena conducta académica y disciplinaria.
b) Reconocer voluntariamente la comisión de la falta o confesarla antes de la adopción de la decisión definitiva dentro del proceso disciplinario.
c) Haber actuado por motivos nobles o altruistas, o bajo circunstancias de emoción, pasión excusable o temor intenso.
d) Haber sido inducido por un profesor, funcionario o tercero a cometer la falta disciplinaria.
e) Adoptar voluntariamente medidas orientadas a disminuir, corregir o reparar las consecuencias ocasionadas con la conducta.
f) Resarcir voluntariamente, de manera total o parcial, los daños o perjuicios ocasionados con la comisión de la falta.
g) Colaborar de manera efectiva con el esclarecimiento de los hechos o con el desarrollo de la actuación disciplinaria.
h) Manifestar de manera expresa el reconocimiento del daño causado a la comunidad institucional o a terceros afectados.
i) Participar voluntariamente en actividades, estrategias o acciones formativas orientadas al fortalecimiento de la convivencia, la integridad académica, la ciudadanía digital o la prevención de conductas disciplinarias.

Artículo 40. Competencia para investigar y sancionar. Son competentes para adelantar las actuaciones disciplinarias, investigar e imponer las sanciones previstas en el presente Reglamento los siguientes funcionarios:

a) El Decano de la Facultad o quien haga sus veces, del programa académico al cual se encuentra adscrito el estudiante investigado, conocerá, en única instancia, las conductas constitutivas de faltas leves y, en primera instancia, de aquellas que constituyan faltas graves o gravísimas. Igualmente, resolverá el recurso de reposición interpuesto contra los actos administrativos mediante los cuales se impongan sanciones por faltas graves o gravísimas.
b) El Vicerrector Académico. Tendrá la misma competencia atribuida al Decano o a quien haga sus veces y conocerá de las actuaciones disciplinarias cuando el programa académico se encuentre adscrito a varias facultades, cuando el estudiante esté matriculado en dos o más programas de distintas facultades o cuando exista impedimento del Decano competente.
c) El Rector. Conocerá, en segunda instancia, del recurso de apelación interpuesto contra los actos administrativos que impongan sanciones por la comisión de faltas graves o gravísimas.

Parágrafo 1. En el caso de estudiantes de posgrados la competencia establecida en el literal a, estará a cargo del director de posgrados o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. La Dirección Jurídica acompañará, asesorará y orientará a los decanos/ directores académicos o quien haga sus veces en todas las etapas del proceso, y designarán a un abogado para realizar la práctica de pruebas, actuaciones, producción y redacción de documentos legales, y demás diligencias correspondientes, por lo cual el funcionario a cargo de la gestión jurídica verificará la garantía y cumplimiento del debido proceso.

Artículo 41. Impedimentos y recusaciones. Cuando el Decano de la facultad, directores académicos, o quien haga sus veces, considere que existe una causal de impedimento derivada de parentesco, amistad, relación académica vigente o cualquier otra circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, deberá declararse impedido para conocer de la actuación disciplinaria. En tal caso, corresponderá al Vicerrector Académico adelantar el proceso disciplinario y adoptar las decisiones a que haya lugar.

Si el Decano, o quien haga sus veces, no manifiesta impedimento y el estudiante considera que existe una causal que compromete su imparcialidad, podrá recusarlo mediante escrito motivado dirigido al Vicerrector Académico.

El Vicerrector Académico resolverá la recusación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. Contra esta decisión no procederá recurso alguno. En caso de declararse fundado el impedimento o la recusación, el Vicerrector Académico asumirá el

conocimiento de la actuación disciplinaria.

Cuando el impedimento o la recusación recaiga sobre el Vicerrector Académico, corresponderá al Rector designar, mediante decisión motivada, el funcionario que asumirá el conocimiento de la actuación disciplinaria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

La decisión que resuelva el impedimento o la recusación será comunicada al estudiante y a los funcionarios involucrados, de manera personal o a través de los canales institucionales autorizados, y contra ella no procederá recurso alguno.

CAPITULO IX
DEL PROCESO DISCIPINARIO

Artículo 41. Del proceso disciplinario. El proceso disciplinario se regirá por los principios constitucionales y legales del debido proceso, garantizando en todo momento la presunción de inocencia, el derecho de defensa, contradicción, imparcialidad y demás garantías propias de las actuaciones disciplinarias.

El estudiante investigado podrá ejercer su defensa directamente o contar con defensa técnica, mediante abogado titulado o estudiante adscrito a un consultorio jurídico de una Facultad de Derecho, de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo 1. La acción disciplinaria y la imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento procederán aun cuando el estudiante se haya retirado de la IU. Digital, siempre que los hechos investigados hayan ocurrido mientras ostentaba la calidad de estudiante.

Artículo 42. Informe y apertura de la actuación disciplinaria. Cuando un integrante de la comunidad universitaria de la IU. Digital tenga conocimiento de hechos que puedan constituir una falta disciplinaria por parte de uno o varios estudiantes, deberá informarlo por escrito al Decano de la Facultad/ director académico o quien haga sus veces, a la cual pertenezca el programa académico del estudiante investigado.

El informe deberá contener, en lo posible, la identificación del o los estudiantes involucrados, la descripción de los hechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y los elementos materiales probatorios o evidencias que se pretendan hacer valer.

Si el Decano, o quien haga sus veces, encuentra la existencia de indicios serios sobre la posible comisión de una falta disciplinaria, procederá a evaluar preliminarmente los hechos

y, de encontrar mérito para ello, ordenará la apertura de la actuación disciplinaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento de los hechos.

La decisión de apertura será notificada al estudiante de manera personal o a través de los canales institucionales autorizados, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Parágrafo 1. Cuando no sea posible identificar plenamente al presunto autor de la conducta objeto de investigación, el funcionario competente podrá ordenar la apertura de una indagación preliminar, en la que se señalarán los hechos presuntamente constitutivos de falta disciplinaria y se adelantarán las actuaciones necesarias para individualizar al posible responsable.

Parágrafo 2. El estudiante investigado tendrá derecho a rendir versión libre y espontánea en cualquier etapa de la actuación disciplinaria, antes de que se profiera la decisión de primera instancia.

Artículo 43. Procedimiento. El procedimiento disciplinario deberá surtirse de la siguiente manera:

1) La acción disciplinaria contra un estudiante por la presunta infracción de una o varias disposiciones del presente régimen podrá iniciarse de oficio por el funcionario competente o por queja presentada por escrito, en la que se describan de manera clara las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que motivan la actuación, adjuntando, de existir, los elementos materiales probatorios o evidencias correspondientes.
Las quejas anónimas solo darán lugar al inicio de actuaciones cuando estén acompañadas de elementos probatorios suficientes que permitan inferir razonablemente la posible ocurrencia de una falta disciplinaria.
El funcionario competente contará con un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la queja o del conocimiento de los hechos, para evaluar la procedencia de la apertura de la actuación disciplinaria.
2) El auto de apertura de la actuación disciplinaria deberá contener, como mínimo:

a) La descripción de los hechos objeto de investigación.
b) La identificación del presunto estudiante investigado, cuando fuere posible.
c) La relación de las pruebas o evidencias que fundamentan la apertura.
d) Las pruebas que se ordenen practicar.

3) El funcionario competente notificará al estudiante la decisión de apertura de la actuación disciplinaria de manera personal o a través del correo electrónico institucional.
En la comunicación se le informará su derecho a:

a) Acceder al expediente.
b) Designar apoderado o ejercer su defensa directamente.
c) Rendir versión libre.
d) Presentar descargos.
e) Solicitar y controvertir pruebas.
f) Interponer los recursos procedentes.
g) Obtener copia de las actuaciones.

4) El estudiante podrá rendir versión libre y presentar solicitudes probatorias dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura, indicando si acepta o controvierte los hechos objeto de investigación.

5) Contra el auto de apertura de la actuación disciplinaria no procederá recurso alguno.

6) Una vez recibida la versión libre o vencido el término para presentarla, el funcionario competente procederá a:

a) Archivar la actuación, cuando encuentre acreditada una causal de exclusión de responsabilidad o inexistencia de la falta.
b) Ordenar la práctica de las pruebas solicitadas y aquellas que considere necesarias.
c) Adoptar la decisión correspondiente, cuando exista reconocimiento expreso de los hechos y se cuente con los elementos suficientes para decidir.

7) El período probatorio no podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados a partir del vencimiento del término para presentar la versión libre.

Cuando la complejidad de los hechos, la gravedad de la falta o la pluralidad de estudiantes investigados lo requiera, el término podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por un período igual, mediante decisión motivada.

8) Practicadas las pruebas, se pondrán en conocimiento del estudiante para garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Cuando se practiquen pruebas testimoniales u otras diligencias que requieran participación del estudiante, este deberá ser informado oportunamente.

9) Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del período probatorio, el funcionario competente valorará integralmente las pruebas recaudadas. Si encuentra que no existe mérito para continuar la actuación, ordenará el archivo del proceso. En caso contrario, formulará pliego de cargos, el cual deberá contener:

a) La relación clara y precisa de los hechos investigados.
b) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
c) La identificación del estudiante investigado.
d) Las normas presuntamente vulneradas.
e) La modalidad de la conducta.
f) La calificación provisional de la falta.
g) La relación y valoración preliminar de las pruebas que sustentan los cargos.

10) Las conductas investigadas podrán atribuirse a título de dolo o culpa, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

11) El pliego de cargos será notificado al estudiante de manera personal o a través del correo electrónico institucional. Cuando no sea posible surtir la notificación personal, se procederá conforme al trámite previsto en el artículo 46 del presente reglamento.

En la notificación se informará al estudiante que podrá presentar descargos escritos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

12) Vencido el término para presentar descargos, el funcionario competente contará con quince (15) días hábiles para proferir decisión de fondo, la cual podrá ser sancionatoria o de archivo.

13) La decisión sancionatoria deberá contener:

a) La relación clara de los hechos.
b) La identificación del estudiante investigado.
c) Las normas vulneradas.
d) La modalidad y calificación de la conducta.
e) El análisis y valoración de las pruebas y de los descargos presentados.
f) La fundamentación de la sanción impuesta.

14) La sanción de expulsión solo podrá imponerse por la comisión de faltas gravísimas, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y atendiendo a los criterios de

proporcionalidad y gravedad de la conducta.

15) La decisión que ponga fin a la actuación disciplinaria será notificada al estudiante. En caso de archivo, también se comunicará a quien hubiere presentado la queja, cuando ello sea procedente.

16) Contra la decisión sancionatoria procederán los recursos de reposición ante el funcionario que profirió la decisión y de apelación ante el Rector, de conformidad con las competencias establecidas en el presente reglamento.
Contra la decisión de archivo únicamente procederá recurso por parte del quejoso, cuando tenga interés directo en la actuación.

17) Los recursos deberán interponerse por escrito a través del correo electrónico dispuesto para tal fin y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

El funcionario competente deberá remitir el expediente a la autoridad encargada de resolver la apelación dentro de los términos institucionales correspondientes.

El funcionario que haya adoptado la decisión de primera instancia no podrá intervenir en la discusión ni en la decisión del recurso de apelación.

18) Las decisiones quedarán en firme:

a) Cuando contra ellas no proceda recurso alguno.
b) Cuando los recursos interpuestos hayan sido resueltos y notificados.
c) Cuando no se interpongan recursos dentro de los términos establecidos.

19) Ejecutoriada la decisión sancionatoria, se remitirá copia a la Coordinación de Admisiones Registro y Control para la anotación correspondiente en la hoja de vida académica del estudiante.

Artículo 44. Recursos. Contra los actos administrativos que impongan las sanciones previstas en el presente Reglamento procederán los recursos que se señalan a continuación:

Contra los actos que impongan sanciones disciplinarias por la comisión de faltas leves no procederá recurso alguno.
Contra los actos que impongan sanciones disciplinarias por la comisión de faltas graves o gravísimas procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición deberá interponerse mediante escrito motivado ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Este recurso será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término para su interposición.

La decisión que resuelva el recurso de reposición será notificada al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, de manera personal o a través de los canales institucionales autorizados.

El recurso de apelación procederá ante el Rector de la IU. Digital y deberá interponerse mediante escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que resuelva el recurso de reposición.

El recurso de apelación será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. Cuando sea necesario practicar pruebas adicionales, dicho término empezará a contarse a partir de la finalización de su práctica.

Para la práctica de pruebas adicionales se contará con un término máximo de quince (15) días hábiles, prorrogable por una sola vez y hasta por un término igual, mediante decisión motivada.

La decisión que resuelva el recurso de apelación será notificada al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición, de conformidad con los mecanismos de notificación previstos en el presente reglamento.

Artículo 45. Efectos de los recursos. Los recursos interpuestos contra los actos administrativos que impongan sanciones se concederán en efecto suspensivo; en consecuencia, la sanción no se hará efectiva mientras los recursos interpuestos no hayan sido resueltos y la decisión se encuentre debidamente ejecutoriada.

Artículo 46. Notificaciones. Los actos administrativos mediante los cuales se impongan sanciones disciplinarias serán notificados personalmente al estudiante investigado o a su apoderado si fuere posible. En caso contrario, la notificación podrá surtirse a través de correo electrónico institucional o personal registrado ante la Institución, o mediante comunicación enviada a la dirección física reportada por el estudiante.

La notificación se entenderá surtida en la fecha de envío que conste en el respectivo soporte o registro electrónico. La constancia de la notificación deberá incorporarse al

expediente de la actuación disciplinaria.

Cuando no sea posible surtir la notificación por los medios señalados, se acudirá a los mecanismos subsidiarios previstos en el procedimiento disciplinario.

Artículo 47. Prescripción de la acción disciplinaria. Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia de la conducta constitutiva de falta disciplinaria.

Cuando se trate de conductas de ejecución continuada o permanente, el término de prescripción se contará a partir de la realización del último acto o de la cesación de la conducta.

La apertura formal de la actuación disciplinaria interrumpirá el término de prescripción, el término comenzará a contarse nuevamente desde la ejecutoria de la decisión que ponga fin a la actuación.

La prescripción podrá ser declarada de oficio o a solicitud de parte en cualquier etapa de la actuación disciplinaria.

Artículo 48. Traslado. Cuando los hechos objeto de la actuación disciplinaria puedan constituir conductas tipificadas como delito, la Institución pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad competente y remitirá las copias o elementos que resulten pertinentes para lo de su competencia.

Parágrafo. La existencia de una investigación o proceso penal sobre los mismos hechos no suspenderá ni impedirá el adelanto de la actuación disciplinaria, la cual será independiente de las actuaciones que correspondan a otras autoridades.

Artículo 49. Medidas preventivas académicas inmediatas. Constituyen medidas de aplicación inmediata, que no requieren el agotamiento previo del procedimiento disciplinario, las siguientes:

a) Retiro de la clase o actividad académica. Procederá cuando el estudiante altere el normal desarrollo de la actividad académica, obstaculice la labor del profesor o incurra en conductas irrespetuosas hacia integrantes de la comunidad institucional. La medida será adoptada por el profesor o responsable de la actividad y deberá ser informada a la Decanatura del programa correspondiente.

b) Anulación de evaluaciones. Consiste en la cancelación de la evaluación y la asignación de una calificación de cero puntos cero (0,0), cuando se evidencien conductas contrarias a la integridad académica, tales como fraude, copia, suplantación o uso no autorizado de herramientas tecnológicas o de inteligencia artificial durante el desarrollo de actividades evaluativas.

La imposición de alguna de estas medidas no excluye el inicio de la actuación disciplinaria correspondiente, cuando a ello haya lugar.

Artículo 50. Vacíos normativos. Los vacíos e interpretaciones que se presenten en la aplicación del presente Reglamento serán resueltos de conformidad con la Constitución Política, los principios y reglas jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional, las disposiciones contenidas en Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—, y las normas del Código General Disciplinario, y las normas que los modifiquen o deroguen, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza y finalidad del régimen disciplinario estudiantil.

CAPÍTULO X
ESTUDIOS DE EQUIVALENCIAS Y DESARROLLO DE CURSOS ESPECIALES

Artículo 51. Estudios de equivalencias. En la IU. Digital, los estudios de equivalencias constituyen el mecanismo para el desarrollo de homologaciones, el reconocimiento de saberes y la validación de conocimientos y competencias. Todo estudiante que desee acceder a estos procesos debe acogerse a los lineamientos institucionales vigentes y realizar el trámite a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El estudiante puede solicitar estudios de equivalencia en cualquier momento de su vida académica. Los resultados del estudio se verán reflejados en el sistema académico en los siguientes periodos académicos cuando los resultados sean positivos.
b) No se aceptan solicitudes para estudio de equivalencias sobre asignaturas que ya hayan sido objeto de estudio, ni solicitudes de revisión de resultados.
c) Cada proceso de estudio de equivalencia requiere el pago de los valores establecidos en los derechos pecuniarios, independientemente del resultado no habrá lugar a devolución del valor pagado.
d) La posibilidad de cursar asignaturas de periodos académicos posteriores depende de la oferta institucional.

Parágrafo 1. Las asignaturas que hacen parte de la identidad institucional no serán objeto de estudio de equivalencia y pruebas de estudio de suficiencia y serán definidas por la Dirección de Calidad Académica.

Parágrafo 2. La práctica no es homologable, no obstante, puede ser objeto de estudio de equivalencia para validar conocimientos y competencias, de acuerdo con lo estipulado por el comité curricular de cada programa.

Para el reconocimiento de equivalencias, tener presente los siguientes aspectos:

a) Cuando existan asignaturas aprobadas en el programa de origen idénticas al programa de destino (denominación, número de créditos, contenidos, resultados de aprendizaje, entre otras), el reconocimiento no dará lugar a ningún pago, en programas de educación superior de la IU. Digital.
b) Cuando existan asignaturas en el programa de origen que no se corresponde entre el plan de estudios (denominación, número de créditos, contenidos, resultados de aprendizaje, entre otras) pero tienen relación temática, los estudios de equivalencias, tienen el costo estipulado en los derechos pecuniarios.
c) El reconocimiento de equivalencias se rige por el procedimiento estipulado en el presente reglamento.

Artículo 52. Desarrollo de cursos especiales. Se entiende por cursos especiales aquellos que se desarrollan en periodos diferentes a lo establecido en el calendario académico y aprobado por consejo de facultad con recomendación del comité curricular.

Parágrafo 1. Se podrán ofertar cursos especiales por fuera del calendario académico, siempre y cuando exista demanda para tal fin, cumpliendo con los requisitos financieros, tanto en lo que corresponde a asignaturas de planes de estudio como a cursos de extensión que pueden ser objeto de estudio de equivalencias.

a) En el caso de los cursos de extensión que se pretendan equivalentes a asignaturas de planes de estudio, estos deben cumplir con las condiciones de estudio de equivalencias descritas en el presente reglamento.
b) Cuando el curso especial se corresponda con una asignatura, el costo corresponde a lo definido en los derechos pecuniarios con relación a los créditos académicos.
c) Cuando el curso especial corresponda con una formación en estructura de extensión académica, el costo corresponde a lo definido por la Vicerrectoría de Extensión.
d) Para los casos planteados en los literales b y c, solamente cuenta para la historia académica los cursos que hayan sido aprobados y reconocidos a través de estudios de

equivalencias.

CAPÍTULO XI
DE LA EVALUACIÓN

Artículo 53. Evaluación. La evaluación en la IU, Digital es el conjunto de principios, estrategias, metodologías y acciones mediante las cuales se evidencia el desempeño del estudiante, que al final del proceso se refleja en una calificación.

Artículo 54. Actividad evaluativa. Son las estrategias que permiten al profesor, valorar el progreso de los aprendizajes propuestos en una asignatura.

Las actividades evaluativas pueden tener diferentes tipos y porcentajes, variar en número entre asignaturas y los resultados de su desarrollo se refleja en una calificación.

Artículo 55. Calificación final. La calificación final de una asignatura corresponderá al promedio ponderado de las actividades evaluativas realizadas durante el período académico.

Artículo 56. Escala de evaluación. La IU. Digital adopta la escala de evaluación de cero (0,0) a cinco (5,0). Para aprobar una asignatura en los programas de pregrado, la calificación definitiva deberá ser igual o superior a tres puntos cero (3,0).

Parágrafo 1. Las calificaciones se expresarán en unidades y con una cifra decimal. Cuando de una calificación resulte una centésima igual o superior a cinco (5), esta se aproximará a la décima superior; si es inferior, se aproximará a la décima anterior.

Artículo 57. Tipos de pruebas: suficiencia, supletoria y de habilitación.

1. Prueba de suficiencia. Es aquella prueba que presenta el estudiante, para un determinado período académico con el fin de acreditar que cuenta con los conocimientos, competencias y destrezas sobre el contenido de una asignatura, pero no dispone de certificados universitarios. Estas pruebas tendrán las siguientes consideraciones:

a) Las asignaturas de práctica, trabajo de grado o requisito de grado no serán objeto de prueba de suficiencia.
b) Solo se podrá presentar la prueba de suficiencia de una asignatura por una sola vez. En caso de reprobarla, el estudiante debe cursar la asignatura.

c) La calificación mínima aprobatoria de una prueba de suficiencia será de tres puntos cero (3,0) para asignaturas de pregrado.
d) La calificación obtenida en una prueba de suficiencia afectará el promedio ponderado del período académico.
e) La prueba de suficiencia se hará en los momentos definidos en el calendario académico.
f) No se autorizarán pruebas de suficiencia para asignaturas que han sido cursadas y reprobadas.
g) El costo de la prueba de suficiencia es el estipulado en los derechos pecuniarios.
h) Para presentar una suficiencia, el estudiante debe contar con el número de créditos disponibles de su nivel académico, sin que este sobrepase los 24 créditos del periodo académico que se esté cursando.
i) El estudiante podrá solicitar prueba de suficiencia hasta un máximo de 10 asignaturas del plan de estudio que se esté cursando.

Parágrafo 1. Los estudiantes que tienen inglés dentro del plan de estudios podrán presentar suficiencia por cada nivel, siempre y cuando haya aprobado el nivel anterior.

Prueba supletoria. Es aquella prueba que se realiza en reemplazo de una evaluación que, por una causa debidamente justificada, no fue presentada en los tiempos establecidos. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Presentar por escrito la solicitud a la Decanatura del programa argumentando los motivos de fuerza mayor o caso fortuito establecidos en el Código Civil Colombiano, dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la fecha de la evaluación.
b) Si la solicitud no se presenta dentro de los términos señalados, el estudiante no tendrá derecho a la prueba supletoria y la evaluación no presentada recibirá una calificación de cero coma cero (0,0).
c) Una vez aprobada la solicitud, el estudiante deberá presentar la prueba supletoria cuando la facultad se lo comunique.
d) Si la fuerza mayor o caso fortuito obedece a enfermedad o calamidad prolongada, debidamente demostrada, el estudiante deberá hacer la solicitud formal de prueba supletoria y se presentará después de la cesación de esta causa.
e) Los estudiantes que oficialmente representen a la IU. Digital, en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas o científicas, o quienes sean representantes en los cuerpos colegiados de la Institución, tendrán derecho a pruebas supletorias, cuando estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa presentación de la constancia respectiva.
f) La prueba supletoria no tiene costo.

2. Prueba de habilitación. Es la prueba que puede presentar el estudiante en asignaturas reprobadas cuya calificación final sea igual o superior a dos puntos cero (2,0). Si la prueba de habilitación es aprobada, la asignatura se calificará con una calificación final de tres puntos cero (3,0); si es reprobada, se conservará la calificación final obtenida en la asignatura.

Estas pruebas estarán sujetas a las siguientes consideraciones:

a) Solo serán aplicables en las asignaturas teóricas.
b) La prueba de habilitación se realizará siempre y cuando esté contemplada en el calendario académico.
c) Las asignaturas de práctica, trabajo de grado o requisito de grado no podrán ser habilitadas.
d) Una asignatura cancelada no podrá ser habilitada.
e) La calificación de una asignatura habilitada afectará el promedio ponderado del período académico cuando sea aprobada. En caso de reprobación, dicho promedio se calculará con base en la calificación final de la asignatura.
f) El costo de la prueba de habilitación es el estipulado en los derechos pecuniarios.

Artículo 58. Corrección de calificaciones. Cuando se presente un error en el registro de una calificación, esta solo podrá ser corregida por la Coordinación de Admisiones, Registro y Control, previa solicitud de la Decanatura, de conformidad con las siguientes consideraciones:

a) El estudiante o el profesor deberá presentar por escrito la solicitud ante la Decanatura del programa, describiendo la situación que motiva la corrección.
b) La Decanatura dará respuesta al estudiante sobre el análisis de la solicitud presentada.
c) La Decanatura remitirá la solicitud de corrección de calificación a la Coordinación de Admisiones, Registro y Control. Cuando corresponda, se informará al Comité Curricular.
d) En caso de presentarse alguna controversia derivada del proceso anterior, esta será dirimida por el Consejo de Facultad.

Artículo 59. Solicitud de revisión de evaluación. El estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de la calificación obtenida en una actividad evaluativa, mediante escrito dirigido al profesor en el que exponga los argumentos que sustentan su solicitud. El profesor deberá responder por escrito dentro de los tres (3) días calendario siguientes, indicando de manera expresa y motivada si procede o no la modificación de la calificación y, en caso afirmativo, la calificación correspondiente.

Artículo 60. Solicitud de segundo calificador. Para solicitar un segundo calificador, el estudiante deberá haber agotado previamente la instancia de revisión de evaluación.

Una vez conocida la calificación resultante de la revisión de evaluación, si el estudiante no está de acuerdo con ella, se procederá de la siguiente manera:

a) Solicitar por escrito a la Decanatura el nombramiento de un segundo calificador, anexando la solicitud de revisión de evaluación y la respuesta emitida por el profesor.
b) El estudiante deberá presentar esta solicitud dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la recepción de la respuesta a la revisión de evaluación.
c) La Decanatura dispondrá de un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para dar respuesta.
d) La calificación definitiva será la asignada por el segundo calificador, independientemente de que sea igual, superior o inferior a la calificación inicialmente obtenida.
e) La Facultad notificará al estudiante el resultado emitido por el segundo calificador. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Artículo 61. Promedio ponderado. Es el cálculo que determina la media de un conjunto de datos, otorgando a cada valor una importancia o peso específico, y es de dos tipos: promedio ponderado del periodo académico y promedio ponderado acumulado del programa:

1. Promedio ponderado del período académico. Es el promedio ponderado de las calificaciones de un período académico. Se obtiene de la siguiente manera:

a) Se multiplica la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos de cada una de ellas.
b) Se suman los productos anteriores y el resultado se divide por la suma total de créditos cursados en el periodo académico.

2. Promedio ponderado acumulado del programa. Es el promedio ponderado de las calificaciones acumuladas en varios períodos académicos. Se obtiene de la siguiente manera:

a) Se multiplica la calificación definitiva de las asignaturas cursadas por el número de créditos de cada una de ellas.
b) Se suman los productos anteriores y el resultado se divide por la suma total de créditos cursados.

Parágrafo. Los promedios anteriores se expresarán en unidades y una cifra decimal. Cuando en una calificación resulte una centésima igual o superior a cinco (5), se aproximará a la décima superior, si es inferior se aproximará a la décima anterior.

Artículo 62. Rendimiento académico. Para la evaluación del rendimiento de los estudiantes en un período académico, se tendrá en cuenta las siguientes categorías:

a) Rendimiento académico excelente. Este se obtiene cuando habiendo cursado el período académico, el estudiante obtuvo promedio ponderado del periodo académico de cuatro con cinco (4,5) a cinco (5,0).
b) Rendimiento académico bueno. Este se obtiene cuando habiendo cursado el período académico, el estudiante obtuvo promedio ponderado del período académico de cuatro (4,0) a cuatro con cuatro (4,4).
c) Rendimiento académico aceptable. Este se obtiene cuando habiendo cursado el periodo académico, el estudiante obtuvo promedio ponderado del período académico de tres (3,0) a tres con nueve (3,9).
d) Rendimiento académico insuficiente. Este se obtiene cuando habiendo cursado el período académico, el estudiante obtuvo promedio ponderado del período académico de dos (2,0) a dos con nueve (2,9).
e) Rendimiento académico deficiente. Este se obtiene cuando habiendo cursado el período académico, el estudiante obtuvo promedio ponderado del período académico igual o inferior a uno con nueve (1,9).

Parágrafo. Los criterios anteriores también aplican para el caso del promedio ponderado acumulado del programa.

Artículo 63. Sanciones académicas. Son situaciones académicas que se reflejan en el siguiente período académico, tomando como referencia el rendimiento académico del estudiante.

En caso de haber reprobado una asignatura el estudiante podrá solicitar créditos adicionales siempre y cuando se encuentren en la oferta académica institucional y cancelando el valor correspondiente establecido en los derechos pecuniarios

Las sanciones académicas aplicables, son las siguientes:

a) Limitación de carga académica. Se aplicará a los estudiantes que en el período académico anterior hayan quedado en las categorías de insuficiente o deficiente, los cuales

solo podrán tomar hasta 12 créditos, incluyendo las asignaturas reprobadas.
b) Pérdida de la calidad de estudiante por sanción académica. Se refiere a la pérdida del derecho del estudiante a estar matriculado por un período académico en el programa para el cual fue admitido. Se aplica al estudiante que reincide en rendimiento académico deficiente por dos períodos académicos consecutivos, o que pierda una asignatura por cuarta vez.

Parágrafo 1. Las decisiones sobre sanciones académicas serán de aplicación automática.

Parágrafo 2. Cuando un estudiante presente la sanción de limitación de carga académica, será remitido a Bienestar Institucional.

CAPITULO XII
TÍTULOS Y CERTIFICADOS

Artículo 64. Título académico. Es el reconocimiento expreso otorgado a una persona natural a la culminación de un programa de educación superior, conforme a lo establecido por la ley colombiana. Para optar a un título académico en la IU. Digital, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el plan de estudios del programa.
b) Estar a paz y salvo académica y financieramente por todo concepto con la Institución.
c) Haber cumplido satisfactoriamente con el requisito de grado, en los programas que sea requerido.
d) Haber presentado las pruebas de calidad para la educación superior del estado.
e) Pagar los derechos pecuniarios de grado.
f) Acreditar satisfactoriamente el requisito segunda lengua o lengua extranjera para los programas que lo requieran. Para los programas académicos de educación superior que tienen ingles en su plan de estudios, deberán acreditar este idioma.
g) Acreditar los requisitos de formación complementaria establecidos por la Institución, previa aprobación del Consejo Académico, en caso de que se considere.

Artículo 65. Constancia del título académico. El otorgamiento de un título académico se hará constar mediante acta de grado y diploma, que estarán anotados en el libro de registros de títulos de la Institución.

Parágrafo 1. La coordinación de admisiones, registro y control será la dependencia responsable de llevar el libro de registro de títulos de la Institución.

Artículo 66. Requisito de grado, trabajo de grado y prácticas. Son las modalidades definidas en los planes de estudios o por el Consejo Académico a través de acto administrativo, que permiten cumplir con el requisito de grado para optar a un título de pregrado en la IU. Digital.

Artículo 67. Título de grado académico póstumo. Es el título académico honorífico que se le otorga a un estudiante fallecido que culminó su plan de estudios. Se autoriza el grado póstumo con la aprobación del Consejo de Facultad, previa solicitud de la familia.

Artículo 68. Certificaciones. La IU. Digital expedirá certificados de conducta, matrícula, calificaciones y cartas descriptivas únicamente a través del procedimiento establecido por la Coordinación de Admisiones, Registro y Control.

Parágrafo 1. Los certificados tendrán costos, si estos están establecidos en los derechos pecuniarios y se expedirán al estudiante o a quien este autorice por escrito, asimismo podrán ser expedir a entidades legalmente autorizadas para solicitarlos.

Parágrafo 2. Los certificados de calificaciones se expedirán con las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas cursadas en la Institución, con los reconocimientos y sanciones a los cuales se haya hecho acreedor el estudiante.

CAPÍTULO XIII
ESTUDIANTES DE POSGRADO

Artículo 69. Estudiantes de posgrado. Es aquel estudiante que ha terminado un pregrado y se encuentra matriculado en los programas posgraduales de la institución. Se regirán por las normas de este reglamento y las reglamentaciones especiales definidas por el Consejo Académico.

Artículo 70. De la pérdida de calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante en la IU. Digital, en los siguientes casos:

a) Por cumplir con todos los requisitos académicos para optar por el título.
b) Cuando no se hace uso del derecho de renovación de matrícula, de acuerdo con los plazos establecidos por la institución.
c) Cuando el estudiante cancela la matrícula en forma voluntaria o fuerza mayor.
d) Por sanción académica.

e) Por faltas disciplinarias.

Parágrafo 1. La pérdida de la calidad de estudiante por cancelación de matrícula o por sanción disciplinaria, implica la cancelación de todas las asignaturas en las que el estudiante se encuentre matriculado, lo que equivale a no haberlas cursado.

Parágrafo 2. Para el caso de la cancelación de matrícula por motivos de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo en lo establecido en el Código Civil Colombiano.

Artículo 71. La inscripción. Se denomina inscripción al acto mediante el cual una persona se registra como aspirante para ingresar a un programa académico de posgrado ofrecido por la IU. Digital.

Parágrafo 1. Toda inscripción es válida únicamente durante el período académico al que se inscribió el aspirante posgrado y su valor no es reembolsable, ni transferible a otro aspirante.

Artículo 72. Requisitos para la inscripción a programas de posgrado. Los requisitos generales para ingresar a los programas de posgrados de la IU. Digital son:

a) Formulario de inscripción totalmente diligenciado.
b) Adjuntar fotocopia del documento de identificación.
c) Adjuntar copia del título profesional universitario otorgado por una Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional. Para el caso de títulos otorgados por Instituciones Extranjeras se deberá presentar la convalidación del título por parte del Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces. Los documentos que no estén en español deberán estar debidamente traducidos por traductor oficial.
d) Los aspirantes a posgrados que hayan cumplido con todos los requisitos para obtener el título de pregrado y solo estén pendiente de ceremonia de grado, podrán matricularse en los posgrados que oferta la IU. Digital, siempre y cuando acrediten, a través de comunicación oficial de una Institución de Educación Superior que se encuentran pendientes de dicho requisito de graduación indicando probable fecha de ceremonia de graduación.

Artículo 73. Clases de aspirante a posgrado. Quien aspire a ingresar a los programas académicos de posgrados de la Institución, podrá postularse bajo una de las siguientes categorías:

a) Aspirante nuevo. Es la persona que solicita su admisión a un programa de posgrado en la Institución, ya sea que ingrese por primera vez, o que se trate de un egresado de la IU. Digital que desee cursar un programa académico distinto, o de un estudiante activo que aspire a iniciar un nuevo programa de forma simultánea o tras el retiro del programa inicial; en todos los casos, la admisión estará sujeta al cumplimiento de los requisitos institucionales y la disponibilidad de la oferta académica vigente.
b) Aspirante de reingreso. Es el estudiante de posgrado que aprobó como mínimo un (1) período académico en un programa de posgrado de la IU. Digital y que dejó de matricularse por un término no superior a dos (2) períodos académicos consecutivos de funcionamiento. Tendrá la calidad de aspirante de reingreso cuando presente la correspondiente solicitud, esta sea aprobada conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y el programa académico al que solicite el reingreso continúe vigente y cuente con registro calificado.
c) Aspirante de transferencia interna. Es el estudiante vinculado a la Institución que solicita el traslado a un programa de posgrado distinto a la inicial. Las asignaturas aprobadas en el programa de origen podrán ser reconocidas conforme a los requisitos del plan de estudios del nuevo programa.
d) Aspirante de transferencia externa. Es la persona que acredita asignaturas aprobadas en otra Institución de Educación Superior (nacional o extranjera), legalmente reconocida y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad competente.
e) Aspirante de movilidad académica. Es la persona que solicita su ingreso de manera temporal en virtud de convenios de intercambio o acuerdos de movilidad estudiantil.

Parágrafo 1. **Condiciones de reingreso.** La aprobación de las solicitudes de reingreso estará sujeta a las restricciones institucionales y a la vigencia del registro calificado del programa respectivo. No se autorizarán reingresos en programas cuyo registro calificado se encuentre vencido.

Parágrafo 2. Procedimientos y calendario. Todo proceso de reingreso deberá cumplir con los lineamientos establecidos por la coordinación de admisiones, registro y control, ajustándose estrictamente a las fechas definidas en el calendario académico.

Parágrafo 3. Normatividad y plan de estudios. El estudiante que retome sus estudios se acogerá al plan de estudios y a la normativa vigente de la Institución al momento de su reingreso. Las asignaturas cursadas previamente serán objeto de homologación o validación frente al plan de estudios actual.

Parágrafo 4. Trámite de transferencias. Las solicitudes de transferencia, tanto internas como externas, deberán surtir el proceso de evaluación y cumplir con los requisitos

estipulados en los lineamientos institucionales vigentes.

Artículo 74. Admisión. La admisión es el acto mediante el cual se le concede a un aspirante seleccionado, el derecho a matricularse en un programa académico de posgrado, con base en cumplimiento en los lineamientos institucionales de admisión.

Parágrafo 1. La institución contará con unos lineamientos de admisión aprobados por el Consejo Académico.

Artículo 75. Publicación de resultados. Los resultados son publicados en los medios internos institucionales, cuando culmine el proceso de admisión según el calendario vigente.

Artículo 76. La matrícula. La matrícula es el acto jurídico bilateral de reconocimiento mutuo entre la IU. Digital y el estudiante de posgrado, mediante el cual se establece un vínculo contractual de naturaleza académica que legitima su pertenencia a la comunidad educativa, lo constituye como sujeto de derechos y deberes, y genera obligaciones para ambas partes durante el período académico.

Parágrafo 1. El contrato de matrícula se entiende celebrado en el momento en que se formaliza las situaciones financieras y académicas en la institución para el período asociado.

Artículo 77. Proceso de matrícula. El proceso de matrícula está compuesto por las siguientes actividades:

a) Pago de matrícula. El estudiante liquidará el valor de matrícula y los derechos pecuniarios en los tiempos establecidos en el calendario académico.
b) Registro de asignaturas. Es el acto mediante el cual el estudiante, de manera personal, formaliza la selección de sus asignaturas y su respectivo grupo. El registro de asignaturas se realiza en las fechas establecidas en el calendario académico. La Institución podrá realizar la matrícula de manera autónoma de las asignaturas correspondientes al período académico para cada estudiante y él deberá aceptar su carga académica antes del inicio de actividades académicas del período correspondiente.

Parágrafo 1. El registro de asignaturas está sujeto a la disponibilidad de cupos y cumplimiento de prerrequisitos, correquisitos y otros requerimientos que puedan estar estipulados en el programa académico correspondiente.

Parágrafo 2. En caso de que la carga académica requiera ajustes, estos deberán ser procesados en los tiempos determinados por la Institución.

Parágrafo 3. El valor de la matrícula cubre el número de créditos del nivel en el que se encuentre el estudiante. Por nivel se entiende el avance académico del estudiante considerando los créditos cursados y aprobados frente al total de créditos establecidos en plan de estudios, diferente al período académico que corresponde al número de matrículas activas que el estudiante ha tenido en la institución.

Parágrafo 4. Si un estudiante de posgrado tiene pendiente una o más asignaturas, se liquidará según los siguientes parámetros:

a) Pagará de acuerdo con el número de créditos pendientes, si este suma la mitad, corresponderá al 50% del valor de la matrícula.
b) En caso de que el estudiante únicamente tenga pendiente la entrega del trabajo de grado para cumplir con los requisitos académicos y adquirir la calidad de candidato a grado, dispondrá de un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la finalización de las asignaturas del plan de estudios, para realizar su entrega. Vencido este término sin haber culminado el proceso, el estudiante deberá asumir el pago correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula vigente. Si culminado este tiempo el estudiante no ha cumplido con la entrega de trabajo de grado se entiende que ha desistido de la graduación del programa, exceptuando casos fortuitos.

Parágrafo 5. En caso de que la Institución tenga definido servicios complementarios en sus derechos pecuniarios, el estudiante deberá cancelar el 100% de su valor.

Parágrafo 6. Las situaciones no previstas, las controversias o solicitudes especiales derivadas del presente artículo serán resueltas en el Comité de Proceso de Admisiones, Registro y Control Institucional.

Artículo 78. Mecanismos de matrícula. La Institución dispondrá de los mecanismos digitales para que los estudiantes puedan realizar los procesos de inscripción, admisión y matrícula.

Artículo 79. Renovación de la matrícula. El estudiante en cada período académico debe renovar la matrícula dentro de las fechas establecidas en el calendario académico, cumpliendo con los requisitos de matrícula.

Parágrafo 1. Los créditos académicos de un período académico no son acumulables.

Artículo 80. Validez de los derechos de la matrícula. Son válidos únicamente durante el período académico para el cual se efectúa el pago de los derechos, y sólo serán reembolsables en las excepciones establecidas en este reglamento

Artículo 81. Exenciones. La IU. Digital hará exenciones al pago de los derechos de matrícula conforme a lo establecido por la normativa nacional y/o por disposición del Consejo Directivo.

Artículo 82. Ajuste de matrícula. Se refiere a la adición, retiro o cambio de asignaturas en la matrícula en la primera semana de iniciación del período académico, con base en las fechas definidas en el calendario, límite de créditos, de prerrequisitos, correquisitos y otros requerimientos que puedan estar estipulados en el programa académico correspondiente siempre y cuando exista la disponibilidad de cupos. El retiro de las asignaturas no se tendrá en cuenta en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo 1. La inclusión de asignaturas queda sujeta a la programación que realice el respectivo programa y la posibilidad de desarrollar la asignatura con la garantía del cupo requerido y la disponibilidad de recursos.

Parágrafo 2. Pago de créditos adicionales. Los créditos adicionales matriculados serán liquidados de acuerdo con el valor fijado por la IU. Digital para cada programa académico y deben ser cancelados de forma adicional al valor de la matrícula y en los tiempos establecidos en el respectivo calendario académico. El no pago de los valores por adición de asignaturas, anulará el proceso hecho en el período de ajustes de matrícula.

Artículo 83. Cancelación de asignaturas. El estudiante una vez matriculado, podrá cancelar solo una asignatura dentro del tiempo establecido en el calendario académico.

Parágrafo 1. Una (1) asignatura solo podrá ser cancelada una vez.

Parágrafo 2. En ningún caso la cancelación de asignaturas conlleva a devolución de derechos pecuniarios.

Parágrafo 3. Las asignaturas canceladas se retirarán de la matrícula y no harán parte del promedio académico en el período respectivo.

Parágrafo 4. Las situaciones no previstas, las controversias o solicitudes especiales derivadas del presente artículo serán resueltas en el Comité de Proceso de Admisiones, Registro y Control institucional.

Artículo 84. Aplazamiento de matrícula. Cuando el estudiante de manera voluntaria solicita suspender su matrícula podrá hacerlo hasta la tercera (3) semana del período académico, por un solo período académico.

Parágrafo 1. En casos de fuerza mayor o caso fortuito según el Código Civil Colombiano vigente, el estudiante podrá solicitar al Comité Curricular de Posgrados, el aplazamiento de matrícula, por fuera del período establecido, dentro de los 10 hábiles a la ocurrencia del hecho.

Parágrafo 2. En caso de ser aprobada la solicitud, el valor de derechos de matrícula pagado será abonado al período en que el estudiante retome sus estudios en un plazo no mayor a un (1) período académico, ajustando los valores estipulados al momento de activación de la matrícula.

Artículo 85. Límite en créditos académicos. Un estudiante podrá cursar en el período académico el número de créditos establecido para cada programa y plan de estudios por nivel.

Artículo 86. Reembolso del valor de la matrícula. Los estudiantes que hayan cancelado los derechos de matrícula únicamente podrán solicitar reembolso del valor de los derechos de matrícula, bajo las siguientes condiciones:

a) Para el caso de la cancelación de matrícula por fuerza mayor o caso fortuito establecidos en el Código Civil Colombiano, por motivos graves de salud, deterioro significativo derivado de una condición diagnóstica, previo dictamen médico se considere inconveniente la continuidad del estudiante en la IU. Digital; el estudiante deberá seguir el procedimiento institucional definido para la cancelación de matrícula y una vez realizado se devolverá el 100% del valor total de derechos de matrícula pagados.
b) Cuando la IU. Digital decida por razones académicas o administrativas internas, no ofertar el programa, caso en el cual se devolverá el 100% del valor pagado por derechos de matrícula. Previo trámite de la cancelación de matrícula ante la dependencia académica, se devolverá el valor pagado dentro de los siguientes 45 días, conforme el procedimiento de devoluciones institucional.

AD20260232
20-08-2026
Radicador: ANA MARIA ALZATE ARBOLEDA

Artículo 87. Estudios de equivalencias. En la IU. Digital, los estudios de equivalencias constituyen el mecanismo para el desarrollo de homologaciones, el reconocimiento de saberes y la validación de conocimientos y competencias. Todo estudiante que desee acceder a estos procesos debe acogerse a los lineamientos institucionales vigentes y realizar el trámite a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) El estudiante puede solicitar estudios de equivalencia en cualquier momento de su vida académica. Los resultados del estudio se verán reflejados en el sistema académico en los siguientes períodos académicos cuando los resultados sean positivos.
b) No se aceptan solicitudes para estudio de equivalencias sobre asignaturas que ya hayan sido objeto de estudio, ni solicitudes de revisión de resultados.
c) Cada proceso de estudio de equivalencia requiere el pago de los valores establecidos en los derechos pecuniarios, independientemente del resultado no habrá lugar a devolución del valor pagado.
d) La posibilidad de cursar asignaturas de períodos académicos posteriores depende de la oferta institucional.

Parágrafo 1. Las asignaturas que hacen parte de la identidad institucional no serán objeto de estudio de equivalencia y pruebas de estudio de suficiencia. Las asignaturas de identidad institucional serán definidas por la Dirección de Calidad Académica.

Parágrafo 2. Para el reconocimiento de equivalencias, tener presente los siguientes aspectos:

a) Cuando existan asignaturas aprobadas en el programa de origen idénticas al programa de destino (denominación, número de créditos, contenidos, resultados de aprendizaje, entre otras), el reconocimiento no dará lugar a ningún pago, en programas de educación superior de la IU. Digital.
b) Cuando existan asignaturas en el programa de origen que no se corresponde entre el plan de estudios (denominación, número de créditos, contenidos, resultados de aprendizaje, entre otras) pero tienen relación temática, los estudios de equivalencias, tienen el costo estipulado en los derechos pecuniarios.
c) El reconocimiento de equivalencias se rige por el procedimiento estipulado en el presente reglamento.

Artículo 88. Evaluación. La evaluación en la IU. Digital es el conjunto de principios, estrategias, metodologías y acciones mediante las cuales se evidencia el desempeño del

estudiante, que al final del proceso se refleja en una calificación.

Artículo 89. Actividad evaluativa. Son las estrategias que permiten al profesor, valorar el progreso de los aprendizajes propuestos en una asignatura.

Las actividades evaluativas pueden tener diferentes tipos y porcentajes, variar en número entre asignaturas y los resultados de su desarrollo se refleja en una calificación.

Artículo 90. Calificación final. La calificación final de una asignatura será el promedio ponderado de las actividades evaluativas realizadas durante el período académico.

Artículo 91. Escala de evaluación. La Institución adopta la escala de evaluación de cero (0,0) a cinco (5,0). Para que una asignatura sea aprobada, la calificación definitiva debe ser de: Tres con cinco (3,5).

Parágrafo 1. Las calificaciones se expresarán en unidades y una cifra decimal. Cuando en una calificación resulte una centésima igual o superior a cinco (5), se aproximará a la décima superior, si es inferior se aproximará a la décima anterior.

Artículo 92. Prueba supletoria. Es aquella prueba que se realiza en reemplazo de una evaluación que, por una causa debidamente justificada, no fue presentada en los tiempos establecidos. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Presentar por escrito solicitud a la Dirección de Posgrados argumentando los motivos de fuerza mayor o caso fortuito descritos en el Código Civil Colombiano, dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la fecha de la evaluación.
b) Si la solicitud no se hace en los términos anteriores, el estudiante no tendrá derecho a la prueba supletoria y la evaluación no presentada tendrá una calificación de cero comas cero (0,0).
c) Una vez aprobada la solicitud, el estudiante deberá presentar la prueba supletoria cuando la Dirección de Posgrados se lo comunique.
d) Si la fuerza mayor o caso fortuito obedece a enfermedad o calamidad prolongada, debidamente demostrada, el estudiante deberá hacer la solicitud formal de prueba supletoria y se presentará después de la cesación de esta causa.
e) Los estudiantes que oficialmente representen a la IU. Digital, en actividades culturales, artísticas, deportivas, académicas o científicas, o quienes sean representantes en los cuerpos colegiados de la Institución, tendrán derecho a pruebas supletorias, cuando estos eventos coincidan con las fechas programadas para evaluaciones ordinarias, previa presentación de la constancia respectiva.

f) La prueba supletoria no tiene costo.

Artículo 93. Corrección de calificaciones. Cuando haya un error en el registro de una calificación, solo podrá ser corregida por la coordinación de admisiones, registro y control, previa solicitud de la Dirección de Posgrados. De acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) El estudiante o el profesor deberá presentar por escrito la solicitud a la Dirección de Posgrados describiendo la situación.
b) La Dirección de Posgrados le dará respuesta al estudiante del análisis de su solicitud.
c) La Dirección de Posgrados enviará la solicitud de corrección de calificación a la coordinación de admisiones, registro y control en caso de que aplique e informará al comité curricular.
d) En caso de presentarse alguna controversia derivada del proceso anterior, ésta será dirimida por el Consejo de Facultad.

Artículo 94. Solicitud de revisión de evaluación. El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de la calificación de una actividad evaluativa, entregando por escrito sus argumentos al profesor. El profesor deberá responder por escrito la solicitud al estudiante dentro de los 3 días calendario siguientes, expresando los argumentos e indicando claramente si procede la modificación de la calificación o no, y la calificación correspondiente.

Artículo 95. Solicitud de segundo calificador. Para la solicitud de un segundo calificador, es requisito haber agotado previamente la instancia de solicitud de revisión de evaluación. Una vez conocida la calificación resultante de la solicitud de revisión de evaluación, si el estudiante no está de acuerdo con ella, se procederá de la siguiente manera:

a) Solicitar por escrito a la Dirección de Posgrados, el nombramiento de un segundo calificador, anexando la solicitud de revisión de evaluación y la respuesta del profesor a la misma.
b) El plazo fijado para que el estudiante realice esta solicitud, es de siete (7) días calendario después de haber recibido la respuesta de la revisión de la evaluación.
c) Para la respuesta de esta solicitud la Dirección de Posgrados dispondrá de máximo cinco (5) días hábiles después de haberse recibido la solicitud.
d) La calificación definitiva será la asignada por el segundo calificador, independientemente sea igual, mayor o menor.
e) La Dirección de Posgrados le notificará al estudiante el resultado del segundo calificador, frente a esta decisión no procede recurso.

Artículo 96. Promedio ponderado. Es un cálculo que determina la media de un conjunto de datos, otorgando a cada valor una importancia o peso específico, y es de dos tipos: promedio ponderado del período académico y promedio ponderado acumulado del programa:

a) Promedio ponderado del período académico. Es el promedio ponderado de las calificaciones de un periodo académico. Se obtiene de la siguiente manera:

1) Se multiplica la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos de cada una de ellas.
2) Se suman los productos anteriores y el resultado se divide por la suma total de créditos cursados en el período académico.

b) Promedio ponderado acumulado del programa. Es el promedio ponderado de las calificaciones acumuladas en varios períodos académicos. Se obtiene de la siguiente manera:

1) Se multiplica la calificación definitiva de las asignaturas cursadas por el número de créditos de cada una de ellas.
2) Se suman los productos anteriores y el resultado se divide por la suma total de créditos cursados.

Parágrafo 1. Los promedios anteriores se expresarán en unidades y una cifra decimal. Cuando en una calificación resulte una centésima igual o superior a cinco (5), se aproximará a la décima superior, si es inferior se aproximará a la décima anterior.

Artículo 97. Rendimiento académico. Para la evaluación del rendimiento de los estudiantes en un período académico, se tendrá en cuenta las siguientes categorías:

a) Rendimiento académico excelente. Este se obtiene cuando habiendo cursado el período académico, el estudiante obtuvo promedio ponderado del periodo académico de cuatro con cinco (4,5) a cinco (5,0).
b) Rendimiento académico bueno. Este se obtiene cuando habiendo cursado el período académico, el estudiante obtuvo promedio ponderado del periodo académico de cuatro (4.0) a cuatro con cuatro (4,4).
c) Rendimiento académico aceptable. Este se obtiene cuando habiendo cursado el período académico, el estudiante obtuvo promedio ponderado académico de tres con cinco (3.5) a tres con nueve (3,9).

d) Rendimiento académico insuficiente. Este se obtiene cuando habiendo cursado el período académico, el estudiante obtuvo promedio ponderado del periodo inferior a tres con cinco (3,5)

Parágrafo 1. Los criterios anteriores también aplican para el caso del promedio ponderado acumulado del programa.

Artículo 98. Sanción académica. Situación académica que se refleja en el siguiente período académico, tomando como referencia el rendimiento académico del estudiante.

En caso de haber reprobado una asignatura el estudiante de posgrado podrá solicitar créditos adicionales siempre y cuando se encuentren en la oferta académica institucional y cancelando el valor correspondiente establecido en los derechos pecuniarios. La sanción académica aplicable, es la siguiente:

a) Pérdida de la calidad de estudiante por sanción académica. Se refiere a la pérdida del derecho del estudiante a estar matriculado por un período académico en el programa para el cual fue admitido. Se aplica al estudiante que reincide en rendimiento académico insuficiente por dos períodos académicos consecutivos.

parágrafo 1. Las decisiones sobre sanciones académicas serán de aplicación automática.

Parágrafo 2. Cuando un estudiante presente la sanción de limitación de carga académica, será remitido a Bienestar Institucional.

Artículo 99. Reconocimientos. La IU. Digital, reconocerá las labores académicas a los estudiantes que sobresalgan en actividades: investigativas, culturales, artísticas, deportivas y de servicio social, siempre y cuando no tengan sanciones. El Comité Curricular de Posgrado presentará los estudiantes merecedores de los estímulos académicos al Consejo Académico, quién aprobará la asignación del otorgamiento de los siguientes estímulos:

a) Matrícula de honor.
b) Grado de honor.
c) Reconocimiento a la excelencia de la investigación estudiantil.
d) Reconocimiento a la exaltación de méritos estudiantiles.
e) Descuento por matrícula de créditos adicionales.

Artículo 100. Matrícula de honor. La matrícula de honor se concederá en cada programa académico al estudiante que obtenga el más alto rendimiento académico, de la categoría

excelente, en cada período académico, que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Haber cursado todas las asignaturas del período académico.
b) No haber repetido, ni reprobado ninguna asignatura durante el período académico.
c) No haber tenido sanciones académicas, ni disciplinarias en los últimos dos períodos académicos.

Parágrafo 1. Cuando más de un estudiante de un mismo programa académico reúna las condiciones estipuladas, el reconocimiento se concederá a quien tenga el más alto rendimiento académico acumulado del programa. Surtido este proceso, en caso de que haya empate, el reconocimiento se le otorgará al total de los estudiantes.

Parágrafo 2. El estudiante con matrícula de honor tendrá como incentivo un descuento del cien por ciento (100%) en el pago de los derechos de matrícula del siguiente período académico, en caso de que pague el valor de la matrícula con sus propios recursos.

Parágrafo 3. Se le entregará al estudiante con matrícula de honor una nota de estilo con el reconocimiento obtenido.

Parágrafo 4. La coordinación de admisiones, registro y control realizará la convocatoria para la presentación de los candidatos al reconocimiento.

Artículo 101. Grado de honor. Este reconocimiento se otorgará al estudiante que obtenga mayor rendimiento académico, en categoría excelente del programa, que no haya tenido ninguna sanción académica, ni disciplinaria. Será otorgado mediante Resolución Rectoral en nota de estilo durante la ceremonia de grados.

Parágrafo 1. El grado de honor tiene como incentivo el derecho del beneficiario a realizar estudios en uno de los programas de posgrado de la Institución dentro del año siguiente a su graduación, y lo exonera del 100% del pago del valor de la matrícula durante los estudios de posgrado.

Parágrafo 2. El grado de honor solamente se otorga en grados ordinarios.

Parágrafo 3. La coordinación de admisiones, registro y control realizará la convocatoria para la presentación de los candidatos al reconocimiento.

Artículo 102. Reconocimiento a la excelencia de la investigación estudiantil. Es el reconocimiento que se hace a todos aquellos productos de investigación, avalados por el

Comité de Investigación. Se pueden postular al reconocimiento los productos que cumplen con las siguientes características:

a) Monografías calificadas en la categoría de rendimiento académico excelente.
b) Proyectos derivados de semilleros de investigación que obtengan primer puesto, segundo puesto o tercer puesto en eventos de investigación internacional.
c) Proyectos derivados de semilleros de investigación que obtengan primer puesto, segundo puesto o tercer puesto en eventos de investigación nacional.
d) Publicaciones derivadas de investigación en medios de valor científico.
e) Estudiantes jóvenes investigadores Minciencias o su equivalente.
f) Productos de investigación, creación artística, desarrollo tecnológico e innovación, derivados de proyectos de investigación

Parágrafo 1. El estudiante no debe haber tenido sanciones académicas, ni disciplinarias en los últimos dos períodos académicos.

Parágrafo 2. La Dirección de Investigación realizará la convocatoria para la presentación de los productos candidatos al reconocimiento.

Parágrafo 3. El estudiante con reconocimiento a la excelencia de la investigación tendrá como incentivo un descuento del cien por ciento (100%) en el pago de los derechos de matrícula del siguiente periodo académico, en caso de que pague el valor de la matrícula con sus propios recursos.

Parágrafo 4. El reconocimiento se le otorgará al estudiante mediante una nota de estilo.

Artículo 103. Reconocimiento cultural, artístico, deportivo y proyección social. Este reconocimiento será conferido a los estudiantes que hayan realizado aportes en estas categorías, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) El estudiante no debe haber tenido sanciones académicas, ni disciplinarias en los últimos dos períodos académicos.
b) Los estudiantes solo podrán postularse en una de las categorías (cultural, artístico, deportivo y proyección social) ante el Comité de Bienestar institucional.
c) La selección de los mejores trabajos la hará el Comité de Bienestar Institucional.

Parágrafo 1. La Dirección de Bienestar realizará la convocatoria para la postulación de reconocimientos.

Parágrafo 2. El estudiante con reconocimiento tendrá como incentivo un descuento del cien por ciento (100%) en el pago
de los derechos de matrícula del siguiente periodo académico, en caso de que pague el valor de la matrícula con sus propios recursos.

Parágrafo 3. El reconocimiento se le otorgará al estudiante mediante una nota de estilo.

Artículo 104. Título académico. Es el reconocimiento expreso otorgado a una persona natural a la culminación de un programa de educación superior, conforme a lo establecido por la Ley Colombiana. Para optar a un título académico en la IU. Digital, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el plan de estudios del programa.
b) Estar a paz y salvo académica y financieramente por todo concepto con la Institución.
c) Haber cumplido satisfactoriamente con el requisito de grado, en los programas que sea requerido.
d) Pagar los derechos pecuniarios de grado.

Artículo 105. Constancia del título académico. El otorgamiento de un título académico se hará constar mediante acta de grado y diploma, que estarán anotados en el libro de registros de títulos de la Institución.

Parágrafo 1. La coordinación de admisiones, registro y control será la dependencia responsable de llevar el libro de registro de títulos de la Institución.

Artículo 106. Requisito de grado, trabajo de grado y prácticas. Son las modalidades definidas en los planes de estudios o por el Consejo Académico a través de acto administrativo, que permiten cumplir con el requisito de grado para optar a un título de posgrado en la IU. Digital.

Artículo 107. Título de grado académico póstumo. Es el título académico honorífico que se le otorga a un estudiante fallecido que culminó su plan de estudios. Se autoriza el grado póstumo con la aprobación del Consejo de Facultad, previa solicitud de la familia.

Artículo 108. Certificaciones. La IU. Digital expedirá certificados de conducta, matrícula, calificaciones y cartas descriptivas únicamente a través del procedimiento establecido por la Coordinación de Admisiones, Registro y Control.

Parágrafo 1. Los certificados tendrán costos, si estos están establecidos en los derechos pecuniarios y se expedirán al estudiante o a quien este autorice por escrito, asimismo podrán ser expedir a entidades legalmente autorizadas para solicitarlos.

Parágrafo 2. Los certificados de calificaciones se expedirán con las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas cursadas en la Institución, con los reconocimientos y sanciones a los cuales se haya hecho acreedor el estudiante.

CAPITULO XIV
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 109. Conducto Regular. Es el procedimiento que deben seguir los estudiantes para presentar cualquier petición, queja, reclamo o solicitud. El orden para la presentación de lo anterior será:

a) Profesor
b) Profesional especializado de la facultad
c) Decano de la facultad.
d) Consejo de facultad.
e) Vicerrectoría Académica o Administrativa y Financiera.
f) Consejo Académico.
g) Rector.
h) Consejo Directivo.

Artículo 110. Reforma del reglamento. El presente reglamento podrá ser modificado por el Consejo Directivo, previa revisión del Consejo Académico.

Artículo 111. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga el Acuerdo 079 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON MARÍN LATORRE ARIAS
Presidente del Consejo Directivo

JESSICA ANDREA AGUDELO VÉLEZ
Secretaria del Consejo Directivo

Proyectó: HERMES JAIME IVAN GUTIERREZ PIEDRAHITA
ASESOR
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Revisó: JHONATAN ARROYAVE JARAMILLO
VICERRECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA (Encargado)
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Revisó: LEONARDO RESTREPO BERRIO
OUTSOURCING
SECRETARIA GENERAL

Revisó: ANA MARIA ALZATE ARBOLEDA
CONTRATISTA
SECRETARIA GENERAL

Revisó: PEDRO AICARDO ROJAS QUIRAMA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN JURÍDICA

Revisó: SANTIAGO RAMÍREZ CARDONA
OUTSOURCING
SECRETARIA GENERAL

Aprobó: JESSICA ANDREA AGUDELO VELEZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARIA GENERAL